



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2023-2-2683-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

SEPAHUA-ATALAYA-UCAYALI

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON
IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DE
SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA,
DEPARTAMENTO DE UCAYALI "

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II
UCAYALI - PERÚ
DICIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0 7 1 6



0 4 0 2 0 2 3 2 2 6 8 3 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-2683-SCE

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DE SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Se contrató a dieciséis (16) servidores públicos y cuatro (4) proveedores de servicios, los mismos que se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua y la Provincia de Atalaya; situación que ocasionó un perjuicio al estado por S/267 605,90, afectando a la transparencia e integridad en la gestión de personal y de la contratación pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	46



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-2683-SCE

“DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD DE SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sepahua, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2683-2023-007, iniciado mediante oficio n.º 488-2023-OCI/2683 de 13 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de los servidores públicos y proveedores se realizaron dentro del ámbito de la normativa legal vigente, en la localidad de Sepahua – provincia de Atalaya – departamento de Ucayali”.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la verificación de la contratación de servidores públicos y proveedores de servicios, se advirtió que durante el periodo de abril a junio de 2023, se contrató a diecisésis (16) servidores públicos mediante el proceso de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en adelante “CAS N° 002” y “CAS N° 003” a pesar que estos se encontraban impedidos para contratar con la Entidad por haber ocupado cargos de confianza en los últimos doce (12) meses a su contratación, como también, se contrató a cuatro (4) proveedores de servicios impedidos para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua y la provincia de Atalaya por tener relación de vínculo de parentesco hasta el segundo grado consanguinidad con familiares; situación que ocasionando un perjuicio económico al estado por de S/267 605,90.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero al 30 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

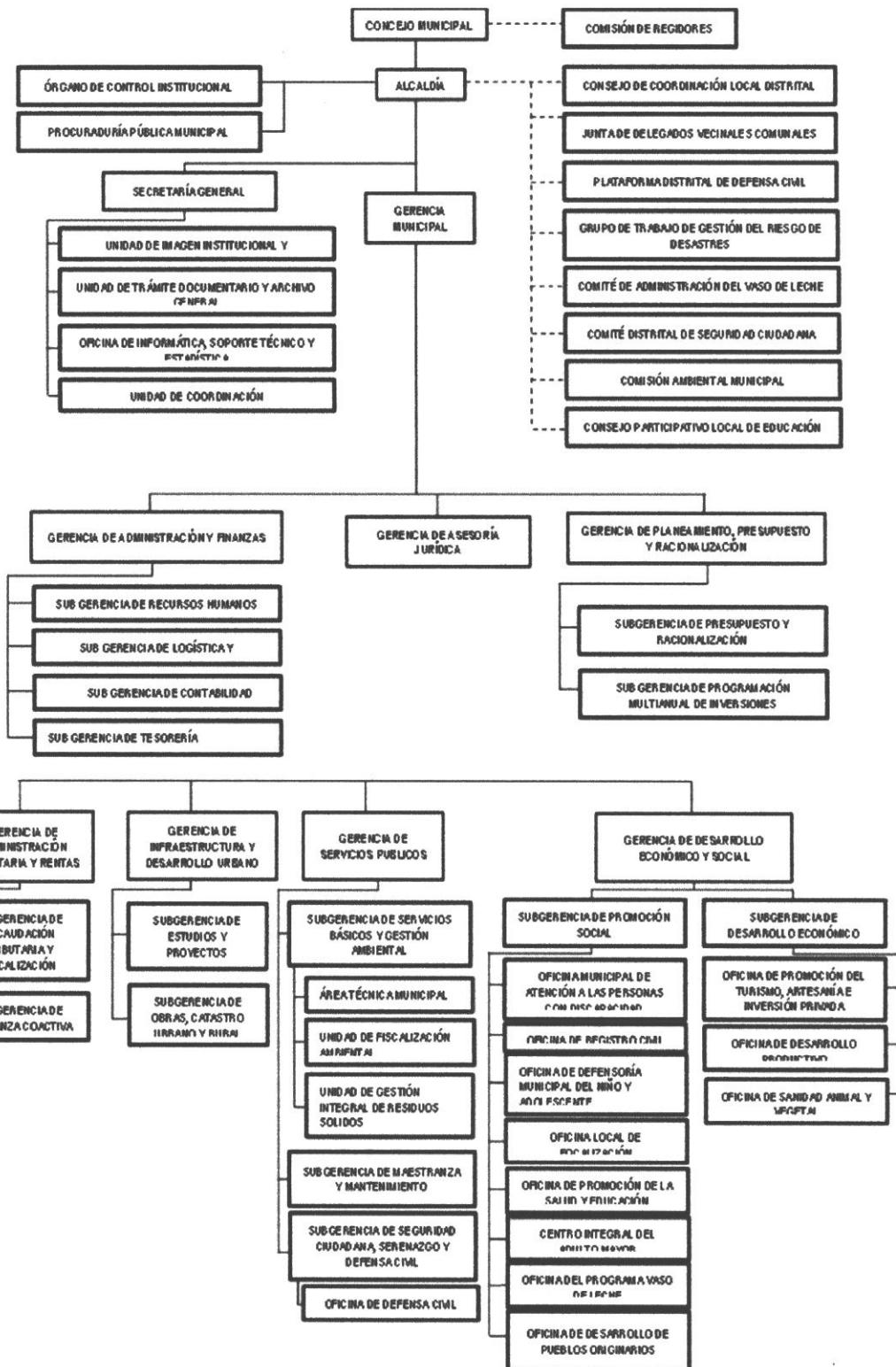
La Municipalidad Distrital de Sepahua pertenece al nivel de gobierno local:

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sepahua.



Imagen n.^o 1

Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones- (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MDS, de 24 de setiembre de 2019

Informe de Control Especifico N° 041-2023-2-2683-SCE
Periodo de 2 de enero al 30 de setiembre de 2023

00004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE CONTRATÓ A DIECISÉIS (16) SERVIDORES PÚBLICOS Y CUATRO (4) PROVEEDORES DE SERVICIOS, LOS MISMOS QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SEPAHUA Y LA PROVINCIA DE ATALAYA; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/267 605,90, AFECTANDO A LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE PERSONAL Y DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Sepahua, en adelante la "Entidad", respecto a la contratación de servidores públicos y proveedores de servicios, se advirtió que durante el periodo de abril a junio de 2023, se contrató a dieciséis (16) servidores públicos mediante el proceso de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en adelante "CAS N.º 002" y "CAS N.º 003" a pesar que estos se encontraban impedidos para contratar con la Entidad por haber ocupado cargos de confianza en los últimos doce (12) meses a su contratación, permitiendo el pago de remuneraciones prohibidas por el importe de S/245 505,90.

Como también, se contrató a cuatro (4) proveedores de servicios impedidos para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua y la provincia de Atalaya por tener relación de vínculo de parentesco hasta el segundo grado consanguinidad con familiares, generando pagos indebidos por S/22 100,00.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y los literales d); e); y h); del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Situación que ha sido ocasionada por los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos y así como de los miembros del comité del proceso de selección CAS N°s 002 y 003-2023-MDS, al no advertir la contratación de servidores impedidos para contratar con la Entidad y la actuación del Subgerente de Logística y Patrimonio así como también de los responsables de adquisiciones al no advertir la contratación de cuatro (4) proveedores impedidos para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua y la provincia de Atalaya, contravienen lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y los literales d); e); y h); del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, lo que ocasionó que la entidad realice pagos indebidos por de S/267 605,90.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. **Contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a dieciséis (16) servidores con impedimento para contratar con la Municipalidad Distrital de Sepahua por haber ocupado cargos de confianza en los últimos doce (12) meses a su contratación en la misma entidad.**

1.1 DEL PROCESO CAS N.º 002-2023-MDS

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, mediante oficio n.º 0522-2023-ALC-2023 de 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 4**), se remitió el expediente completo de los procesos CAS N.º 002 y N.º 003 convocados por la Entidad, en donde se observa el expediente interno n.º 02364-2023 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 5**) que contiene el informe de proceso CAS N.º 002-2023-MDS para la contratación de personal en la Municipalidad Distrital de Sepahua bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, para 17 plazas; tres (03) directores de sistemas administrativos II, trece (13) especialistas administrativos III y un (1) especialista de promoción social II, donde se requirió cubrir 20 plazas por S/622 194,44, tal como lo requirió el Gerente Municipal señor Jorge Lenin Escudero Viera en el informe n.º 030-2023-MDS-ALC-GM de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 6**), el cual solicita la contratación de personal y a su vez la disponibilidad presupuestal al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Entidad¹. Para lo cual adjunta el resumen total de puestos solicitados, el monto, además de la lista de las plazas a convocar y los términos de referencias (TDRs), con el perfil, las actividades del puesto a requerir entre otras características, la misma que solicitó al titular de la Entidad señor Harold Salcedo Ríos la autorización para la convocatoria de contratación CAS y la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS mediante el informe n.º 031-2023-MDS-ALC-GM de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 7**).

Siendo así, a través de Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 8**), el señor Jorge Lenin Escudero Viera, Gerente Municipal de la Entidad, resolvió aprobar y conformar el comité de selección del proceso CAS N.º 002 según el siguiente detalle:

“(…)

Artículo primero: APROBAR la convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y conformar el Comité de Selección de proceso CAS para llevar a cabo el proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.º 002-2023-MDS para el ejercicio fiscal 2023 teniendo como miembros Titulares y Suplentes para dicho Proceso a las siguientes personas:

COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 001-2023-MDS		
MIEMBROS	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
Primer Miembro Presidente	Riber Guimel Mantari Mincami	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
Segundo Miembro	Marco Antonio Pérez Bardales	Gerencia de Administración y Finanzas
Tercer Miembro	Luis Javier Zapata Vásquez	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Suplente 1	Ana Luz Ramírez Apuela De Reategui	Secretaría de Rentas
Suplente 2	Emma Beatriz Isuiza Lizardo	Jefe de la Oficina de Registro Civil
Suplente 3	Emilio Chacupe Medina	Auxiliar contable



¹ Quien dio respuesta positiva de la disponibilidad presupuestal mediante Informe n.º 986-2023-MDS-ALC-GM-GPPyR de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), el mismo que contiene el informe n.º 0862-2023-SGPR-GPPR-MDS de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 10**) del Subgerente de Presupuesto y Racionalización.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al comité de selección llevar a cabo el proceso de selección de contratación administrativa de servicios (CAS) nro. 002-2023-MDS, rigiéndose estrictamente conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1057 y las normativas vigentes.
 (...)"

Al respecto, es de señalar que la Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 8**), no cuenta con el informe de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la responsable señora Patricia Córdova Vargas relacionado al proceso CAS N.º 002, siendo el área responsable de realizar la evaluación y el requerimiento de contratación de personal en la Entidad, asimismo no cuenta con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo del señor Emil Edison Huerta Echevarría, quienes debieron realizar diligentemente las acciones al proceso CAS N.º 002, sin embargo consignan en dicha resolución el sello de visto bueno suscrito por ambos funcionarios antes mencionados.

No obstante, se continuó con el proceso CAS N.º 002 en el cual, el comité de selección mediante Carta n.º 001-2023-CAS 02-CONVOCATORIA de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 11**), remitieron al titular de la Entidad el proyecto de las bases para la contratación administrativa de servicios por necesidad transitoria para la segunda convocatoria CAS N.º 002 para su aprobación mediante acto resolutivo.

El comité consideró en el proyecto de bases del proceso CAS N.º 002, requisitos menores en relación al Clasificador de Cargos² (**Apéndice n.º 44**), reduciendo el grado académico de la Sub Gerencia de Tesorería y de la Sub Gerencia de Servicios Básicos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Requisitos para ocupar el cargo de Sub Gerentes de Tesorería y Servicios Básicos

Ítem	Puesto	Requisitos para ocupar el puesto		Observaciones
		Clasificador de Cargos ³	Bases de la convocatoria CAS N.º 002	
1	Sub Gerencia de Tesorería	<ul style="list-style-type: none"> - Título profesional en economía, administración, contabilidad o carrera afines - Capacitación relacionada a las actividades típicas a realizar - Ausencia de impedimento o incompatibilidad de laborar al servicio del estado - Experiencia no menor de dos (02) años en la administración pública 	<ul style="list-style-type: none"> - Profesional con título o Bachiller universitario en administración, economía, contabilidad y carrera a fines - Experiencia laboral general tres (3) años en el sector público. - Experiencia en la conducción de SIAD tesorería. - Conocimiento en Gestión Pública. - SIGA, SIAF, Ley de contrataciones del estado. - Ofimática - Actualizaciones y capacitaciones en tesorería. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se añadió el grado de bachiller reduciendo el grado académico para ocupar el cargo. - No se consideró el requisito de ausencia de impedimento o incompatibilidad de laborar al servicio del estado.

² Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0299-2019-LAC-MDS de 20 de diciembre de 2019.

³ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0299-2019-LAC-MDS de 20 de diciembre de 2019.

2	Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Bachiller o título profesional de ingeniero Sanitario, Ambiental, forestal o carreras afines. - Capacitación relacionada a las actividades típicas a realizar - Ausencia de impedimento o incompatibilidad de laborar al servicio del estado - Experiencia no menor de dos (02) años en la administración pública 	<ul style="list-style-type: none"> - Título no universitario de un centro superior de estudios que incluya estudios relacionados al área. - Experiencia laboral general no menor de tres (3) años en el sector público. - Experiencia laboral específica, no menor de un (01) año en funciones similares en el sector público. - Experiencia en la conducción de personal y gestión municipal. - Conocimiento en gestión pública. - Ofimática. 	<ul style="list-style-type: none"> - En las bases se consideró solo título no universitario que incluya estudios relacionados al área, reduciendo el grado académico para ocupar el cargo de Sub Gerente de Servicios Básicos. - No se consideró el requisito de ausencia de impedimento o incompatibilidad de laborar al servicio del estado.
---	---	--	--	--

Fuente: Oficio n.º 0522-2023-ALC-MDS de 14 de setiembre de2023

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que el Comité del proceso CAS N.º 002, elaboró los requisitos para ocupar el puesto Sub Gerente de Tesorería y Servicios Básicos reduciendo el grado académico y no considerando el requisito de no tener impedimento o incompatibilidad de laborar al servicio del estado según lo establecido en el Clasificador de Cargo de la Entidad.

Sin Embargo, a través de la Resolución de Gerencia n.º 065-2023-MDS-ALC-GM de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 12**), se aprueba las bases del proceso CAS N.º 002 suscrito por Gerente Municipal señor Lenín Escudero Viera, asimismo, consigna el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Emil Edison Huerta Echevarría, Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo del señor Marco Antonio Pérez Bardales, Gerencia de Presupuesto y Racionalización a cargo del señor Riber Guimel Mantari Mincami y la oficina de la Secretaría General a cargo de la señora Karhin Jhuliana Lozada Benites, en donde se resuelve lo siguiente:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, las bases para el proceso de convocatoria para el concurso público de contratación administrativa de servicio PROCESO CAS N.º 002-2023-MDS de la Municipalidad Distrital de Sepahua (...).

Posteriormente, el comité de selección, mediante Carta n.º 002-2023-CAS 02-CONVOCATORIA de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 13**), solicitó al titular de la Entidad la publicación de las bases para la contratación administrativa del proceso CAS N.º 002-2023, adjuntando a ello el cronograma del proceso y las plazas vacantes.

En ese sentido, con Acta de Instalación de Evaluación Curricular de 16 mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**) los miembros del comité de selección de proceso CAS N.º 002, los señores Riber Guimel Mantari Mincami, Marco Antonio Pérez Bardales, Luis Javier Zapata Vásquez; Primer Miembro-Presidente, Segundo Miembro, Tercer Miembro respectivamente, suscribieron el acta para dar inicio a la evaluación curricular conforme a las bases del concurso y las fichas de evaluación curricular considerando aptos a los postulantes según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2

Relación de participantes aptos a la convocatoria CAS N.º 002-2023-MDS

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	ITEM DE LAS BASES	CARGO AL QUE POSTULÓ	INSCRIPCIÓN PRELIMINAR
1	Edward Junior Pinche Del Águila	Especialista administrativo II	Sub Gerente de Recursos Humanos	apto
2	Patricia Cordoba Vargas	Especialista administrativo III		apto
3	Christian De Pinho Huatangari	Especialista administrativo III	Sub Gerente de CONTABILIDAD	apto

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	ITEM DE LAS BASES	CARGO AL QUE POSTULÓ	INSCRIPCIÓN PRELIMINAR
4	Alex Raúl Rosado Zavaleta	Especialista administrativo III	Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural	apto
5	Karhin Juliana Lozada Benites	Especialista administrativo III	SECRETARÍA GENERAL	apto
6	Alise Lesli Quebedo Paima	Especialista administrativo III		apto
7	Balkiria Asunción Santillan Dionisio	Especialista administrativo III	Sub Gerente de Recaudación y Control y Fiscalización	apto
8	Jackson Farro Vasquez	Especialista administrativo III	Sub Gerente De Estudios y Proyectos	apto
9	Alberto Michael Rodriguez Esquives	Especialista administrativo III		apto
10	Jose Gonzales Macedo	Sistema administrativo II	Gerencia de Desarrollo Económico Social	apto
11	Franco Alberto Banaj Sambrano	Sistema administrativo II		apto
12	Tec. Electricista Rodolfo Ticona Sebillano	Especialista administrativo III	Sub Gerente de Servicios Básicos Y Control de Negocios	apto
13	Samiento Falcón Hssein Mao	Especialista administrativo III		apto
14	Lic. Luz María Valentina Reyna Cárdenas	Sistema administrativo II	Gerente de Servicios Públicos	apto
15	Enrique Barrantes Santillán	Sistema administrativo II		apto
16	Guillermo Rabanal Mera	Administrativo	Jefe de Oficina de DEMUNA	apto
17	Rufina Danaith Asunción Poma	Administrativo		apto
18	Juan Edgar Maquera Copa	Especialista administrativo III	Sub Gerente de Logística y Patrimonio	apto
19	Joel Eliseo Cardoso Caqui	Técnico administrativo II	Jefe de Oficina de Adquisiciones	apto
20	José Alexis Fernández Pinchi	Especialista administrativo III	Sub Gerente de Tesorería	apto
21	Willian Persi Persi Delgado Herrera	Especialista administrativo III	Sub Gerente de Desarrollo Económico	apto
22	Jaime Édison Paniora Rondinel	Especialista administrativo III		apto

Fuente: Oficio n.º 0522-2023-ALC-MDS de 14 de setiembre de2023

Elaborado por: Comisión de Control

Siendo que, a través de Carta n.º 003-2023 CAS 02-CONVOCATORIA de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 15**), el comité de selección solicitó al titular de la Entidad la publicación de resultados de la evaluación curricular el cual contiene la matriz de resultado de evaluación de los postulantes aptos donde se encuentran incluidos servidores de confianza detallados líneas arriba que venían participando de la convocatoria CAS N.º 002-2023-MDS.

Cabe precisar, que con fecha 17 de abril de 2023 a través Resolución de Alcaldía n.º 068-2023-MDS-ALC de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 16**) se cesó en funciones a quince (15) participantes al proceso CAS N.º 002 quienes eran servidores de confianza y que venían ejerciendo sus funciones en la Entidad hasta el 31 de mayo de 2023, tal como se precisa en la resolución que indica lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de los funcionarios con cargos de confianza según el siguiente detalle:

(...)

- 3.- Resolución de Alcaldía N° 006-2023-MDS-ALC que designo al ING. JOSE GONZALES MACEDO en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO.
- 4.- Resolución de alcaldía N° 008-2023-MDS-ALC que designo al ECON. FREDY DAVID SUASNABAR ALBA en el cargo de SUB GERENTE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES.
- 5.- resolución de alcaldía N° 009-2023-MDS-ALC que designo al LIC. ADM. DIEGO SAID PANIAGUA carrasco en el cargo de SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN.
- 6.- resolución de alcaldía N° 0010-2023-MDS-ALC que designo al BACH.CONT JOSE ALEXIS FERNÁNDEZ PINCHI en el cargo de SUB GERENTE DE TESORERÍA
- 7.- resolución de alcaldía N° 001-2023-MDS-ALC que designo al BACH.CONT. CHRISTIAN OMAR DE PINHO HUATANGARI en el CARGO DE SUBGERENTE DE CONTABILIDAD
- 8.- resolución de alcaldía N° 0012-2023-MDS-ALC que designo AL C.P PATRICIA CÓRDOBA VARGAS, en el cargo de SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS.
- 9.- resolución de alcaldía N° 0013-2023-MDS-ALC que designo al C.P.C JUAN EDGAR MAQUERA COPA, en el cargo de SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO.
- (...)
- 10.- Resolución de Alcaldía N° 0014-2023-MDS-ALC que digno a la LIC. ADM. BALKIRIA ASUNCION SANTILLAN DIONISIO, en el cargo de SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN.
- 11.- Resolución de Alcaldía N° 0015-2023-MDS-ALC que designo al TCO PROF. MECÁNICO MANTENIMIENTO CHRISTIAN JEAN CARLOS DAVILA MANTARI, en el cargo de SUB GERENTE DE MAESTRANZA Y POOL DE MAQUINARIA.
12. Resolución de Alcaldía N° 0016-2023-MDS-ALC que designa al LIC. ENF BRANDY MORALES PEZO en el cargo de SUB GERENTE DE PROMOCIÓN SOCIAL
13. Resolución de alcaldía N° 0017-2023-MDS-ALC que designa al BACH. AGRO. JAIME ÉDISON PANIORA RONDINEL, en el cargo de SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- 14.- Resolución de alcaldía N° 021-2023-MDS-ALC que designa al ING. CIVIL. ALBERTO MICHAEL RODRÍGUEZ ESQUIVES, en el cargo de SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.
- 15.- Resolución de alcaldía N° 0022-2023-MDS-ALC que designa al ING. CIVIL. ALEX RAUL ROSADO ZAVALETAA, en el cargo de SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO.
16. Resolucion de alcaldía N° 0023-2023-MDS-ALC que designa al TCO. RODOLFO TICONA SEVILLANO, en el cargo de sub gerente de servicios básicos y gestión ambiental.
- 17.- resolución de alcaldía N° 0027-2023-MDS-ALC que designa a la LIC. ADM. LUZ MARÍA VALENTINA REYNA CÁRDENAS, en el cargo de GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Las cuales surtirán efecto el 31 de mayo de 2023, considerando la operatividad de la municipalidad.
 (...)"

Sin embargo, los funcionarios de confianza aptos para el proceso CAS N.º 002 se encontraban impedidos para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, es decir no podían contratar hasta 12 meses después de haber culminado el cargo de confianza con la Entidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: "están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública".

Asimismo, es importante señalar que, las bases aprobadas del proceso CAS N.º 002-2023-MDS se establece en el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICION DE DOBLE PERCEPCION lo siguiente:

"(...)

Están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública".

Hecho que quedo corroborado con la publicación de los resultados de entrevista personal y resultados finales del PROCESO CAS N.º 002-2023-MDS en la página WEB oficial de la Entidad, solicitada por el comité de selección a través de la Carta n.º 004-2023-CAS 02-CONVOCATORIA⁴ de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 17**), en el cual se declaró ganadores del proceso CAS N.º 002, a pesar que se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Entidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Resultados finales del CAS N.º 002-2023-MDS

Nº	Nombres Y Apellidos	DNI	Evaluació n Curricular	Entrevista Personal	Puntaje Total	Condición Obtenida	Motivo De Descalificación	Observación
1	ENRIQUE BARRANTES SANTILLAN	71020111	41	0	41	NO APTO	NO SE PRESENTO A LA ENTREVISTA	
2	LUZ MARÍA VALENTINA REYNA CARDENAS	41225028	41	40	81	APTO		IMPEDIDO
3	JOSÉ GONZALES MACEDO	00010961	30	40	70	APTO		IMPEDIDO
4	FRANJO ALBERTO BANAJ SAMBRANO	41620239	41	0	41	NO APTO	NO SE PRESENTO A LA ENTREVISTA	
5	JOEL ELISEO CARDENAS CAQUI	47021702	30	40	70	APTO		
6	RUFINA DANAITH ASENCIO POMA	77682906	30	40	70	APTO		
7	CHRISTIAN OMAR DE PINHO HUATANGARI	72286644	30	41	71	APTO		IMPEDIDO
8	WILLAM PERSI DELGADO HERRERA	43255218	44	0	44	NO APTO	NO SE PRESENTO A LA ENTREVISTA	
9	JAIME EDISON PANIORA RONDINEL	76531588	30	44	74	APTO		IMPEDIDO
10	BRANDY MORALES PEZO	44485832	30	40	70	APTO		IMPEDIDO
11	ALBERTO MICHAEL RODRIGUEZ ESQUIVES	70013995	44	41	85	APTO		IMPEDIDO
12	JUAN EDGAR MAQUERA COPA	00160706	50	45	95	APTO		IMPEDIDO
13	CHRISTIAN JEAN CARLOS DAVILA MANTARI	72367119	34	43	77	APTO		IMPEDIDO
14	ALEX RAUL ROSADO ZAVALET	43439281	44	45	89	APTO		IMPEDIDO
15	DIEGO SAID PANIAGUA CARRASCO	73319412	30	41	71	APTO		IMPEDIDO
16	FREDY DAVID SUASNABAR ALBA	45979341	41	42	83	APTO		IMPEDIDO
17	BALKIRIA ASUNCIÓN SANTILLAN DIONISIO	74025792	30	40	70	APTO		IMPEDIDO
18	PATRICIA CORDOVA VARGAS	41105263	41	40	81	APTO		IMPEDIDO
19	RODOLFO TICONA SEVILLANO	43869380	34	40	74	APTO		IMPEDIDO

⁴ Firmada por Ribel Guimel Mincami, Marco Antonio Pérez Bardales, Luis Javier Zapata Vásquez, Primer Miembro-presidente, Segundo Miembro y Tercer Miembro respectivamente.

Nº	Nombres Y Apellidos	DNI	Evaluación Curricular	Entrevista Personal	Puntaje Total	Condición Obtenida	Motivo De Descalificación	Observación
20	HUSSEIN MAO SARMIENTO FALCON	71707074	30	0	30	NO PTO	NO SE PRESENTO A LA ENTREVISTA	
21	JOSE ALEXIS FERNANDEZ PINCHI	41213190	41	40	81	APTO		IMPEDIDO

Fuente: Oficio n.º 0522-2023-ALC-MDS de 14 de setiembre de2023

Elaborado por: Comisión de control

Pese a ello, se observa que los quince (15) funcionarios ganadores suscribieron los contratos CAS (**Apéndice n.º 18**) y percibieron remuneraciones indebidas como se evidencia en las planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2023, los mismos que se pagaron mediante comprobantes de pagos n.os 1263, 1563, 1895-A y 3086 de 19 de junio, 19 de julio, 18 de agosto y 19 de setiembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 19**), por el importe total de S/230 313,33, tal como se detalla en los siguientes cuadros n.os 3 y 4:

Cuadro n.º 4

Relación de funcionarios ganadores que suscribieron Contratos y que venían laborando en la Entidad

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	ITEM	Nº DE CONTRATO
1	Patricia Cordoba Vargas	Especialista administrativo III-Subgerente de Recursos Humanos	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 014-2023-MDS y primera Adenda n.º 014-2023 (Apéndice n.º 19)
2	Christian Omar De Pinho Huatangari	Especialista administrativo III-Subgerente de Contabilidad	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 016-2023-MDS y primera Adenda n.º 016-2023 (Apéndice n.º 19)
3	Alex Raúl Rosado Zavaleta	Especialista administrativo III-Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 011-2023-MDS y primera Adenda n.º 011-2023 (Apéndice n.º 19)
4	Balquiria Asunción Santillan Dionisio	Especialista administrativo III-Gerente de Recaudación, Control y Fiscalización	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 017-2023-MDS de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 19)
5	Alberto Michael Rodriguez Esquives	Especialista administrativo III-Subgerente de Estudios y Proyectos	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 010-2023-MDS de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 19)
6	Jose Gonzales Macedo	Sistema administrativo II-Gerente de Desarrollo Económico y Social	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 008-2023-MDS y primera Adenda n.º 008-2023 (Apéndice n.º 19)
7	Rodolfo Ticona Sevillano	Especialista administrativo III-Gerente de Servicios básicos y Control de Negocios	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 018-2023-MDS y primera Adenda n.º 018-2023 (Apéndice n.º 19)
8	Luz Maria Valentina Reyna Cardenas	Sistema administrativo II-Gerente de Servicios Públicos	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 009-2023-MDS de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 19)
9	Juan Edgar Maquera Copa	Especialista administrativo III-Subgerente de Logística y Patrimonio	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 013-2023-MDS y primera Adenda n.º 013-2023 (Apéndice n.º 19)
10	Jose Alexis Fernandes Pinchi	Especialista administrativo III-Subgerente de Tesorería	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 015-2023-MDS y primera Adenda n.º 015-2023 (Apéndice n.º 19)
11	Jaime Edinson Paniora Rondinel	Especialista administrativo III-Subgerente de Desarrollo Económico	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 022-2023-MDS y primera Adenda n.º 022-2023 (Apéndice n.º 19)
12	Diego Said Paniagua Carrasco	Especialista administrativo III-Subgerente de Presupuesto	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 019-2023-MDS y primera Adenda n.º 019-2023 (Apéndice n.º 19)

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	ITEM	N° DE CONTRATO	
13	Fredy David Suasnabar Alva	Especialista administrativo III-Subgerente de programación Multianual de inversiones	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 020-2023-MDS y primera Adenda n.º020-2023 (Apéndice n.º 19)	
14	Christian Jeancarlos Dávila Mantari	Especialista administrativo III-Gerente de Maestranza y Pool de Maquinarias	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 012-2023-MDS y primera Adenda n.º 012-2023 (Apéndice n.º 19)	
15	Brandy Morales Pezo	Especialista administrativo III-Subgerente de Desarrollo Social	Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 021-2023-MDS y primera Adenda n.º 021-2023 (Apéndice n.º 19)	

Fuente: Contratos Administrativos de Servicios de los Servidores.

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 5
Planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2023

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	Periodo laborado				total
		Junio	Julio	Agosto	Setiembre	
		C/P-1263	C/P-1563	C/P-1895-A	C/P-3086-A	
1	Patricia Córdoba Vargas	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
2	Christian Omar De Pinho Huatangari	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
3	Alex Raúl Rosado Zavaleta	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
4	Balquiria Asunción Santillan Dionisio	4 064,19	4 114,19	2 303,04	-	10 481,42
5	Alberto Michael Rodriguez Esquives	4 064,19	-	-	-	4 064,19
6	José Gonzales Macedo	5 064,19	5 114,19	5 064,19	5 064,19	20,306,76
7	Rodolfo Ticona Sevillano	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
8	Luz María Valentina Reyna Cárdenas	5 064,19	5 114,19	5 064,19	844,03	16 086,60
9	Juan Edgar Maquera Copa	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
10	José Alexis Fernandes Pinchi	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
11	Jaime Edinson Paniora Rondinel	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
12	Diego Said Paniagua Carrasco	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
13	Fredy David Suasnabar Alva	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
14	Christian Jeancarlos Dávila Mantari	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
15	Brandy Morales Pezo	4 064,19	4 114,19	4 064,19	4 064,19	16 306,76
TOTAL, DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS						S/230 313,33

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal

de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas:

"(…)

Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedo de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...)

(…)"

el énfasis es nuestro

1.2 DEL PROCESO CAS N.º 003-2023-MDS

Como también, efectuada la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad relacionado al proceso CAS N.º 003-2023-MDS en adelante "CAS N.º 003", en la cual se observa el informe n.º 0173-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGRRHH de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 20**), de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la señora Patricia Córdova Vargas, solicita la autorización al Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad para la convocatoria del proceso CAS N° 003, contratación de personal en la Municipalidad Distrital de Sepahua bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, para dos puestos que quedaron desiertos en el Proceso CAS N.º 002-2023-MDS, los que son: 1 (un) Director de Sistema Administrativo II Gerencia de Asesoría Jurídica y (un) Especialista Administrativo III Secretaria General, asimismo, mediante Carta n.º 01382-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo del señor Marco Antonio Pérez Bardales solicita al señor José Antonio Pérez Hinostroza, Gerente de Asesoría Jurídica (e), la aprobación del comité de selección mediante resolución.

Al respecto, mediante informe n.º 0142-2023-MDS-ALC-GM-GAJ/JAPH de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 22**) suscrito por el señor José Antonio Pérez Hinostroza en su calidad de encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica remite la Resolución de Gerencia n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), que se encuentra suscrita por el señor el señor Jorge Lenin Escudero Viera en su calidad de Gerente Municipal, asimismo, consigna el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo del señor Marco Antonio Pérez Bardales, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Racionalización a cargo del señor Riber Guimer Mantari Mincami y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la Señora Patricia Córdova Vargas, aprobándose la convocatoria al del proceso CAS N.º 003 y encarga al comité de selección llevar el proceso, el cual en su artículo primero precisa lo siguiente:

"(…)

Artículo primero: APROBAR la convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de dos puestos que quedaron desiertos en el Proceso CAS N°02-2023-MDS, los que son : 1 (un) Director de Sistema Administrativo II Gerencia de Asesoría Jurídica y (un)1 Especialista Administrativo III Secretaria General y conformar el Comité de Selección de proceso CAS para llevar a cabo el proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 003-2023-MDS de dos para el ejercicio fiscal 2023 teniendo como miembros Titulares y Suplentes para dicho Proceso a las siguientes personas:

- **Titulares**

MIEMBROS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGOS
1er MIEMBRO	MARCO ANTONIO PEREZ BARDALES	00191394	Gerente de administración y finanzas
2do MIEMBRO	RIBER GUIMEL MANTARI MINCAMI	46276870	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización

3er MIEMBRO	PATRICIA VARGAS	CORDOVA	41105263	Subgerente de Recursos Humanos
-------------	-----------------	---------	----------	--------------------------------

• *Suplentes*

MIEMBROS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGOS
SUPLENTE 1	JOSE GONZALES MACEDO	00010961	Gerente de desarrollo Económico y Social
SUPLENTE 2	EMMA BEATRIZ ISUIZA LIZARDO	80674931	Jefe de la Oficina de Registro Civil
SUPLENTE 3	EMILIO CHACUPE MEDINA	00164100	Auxiliar Contable

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al comité de selección llevar a cabo el proceso de selección de contratación administrativa de servicios (CAS) nro. 003-2023-MDS, rigiéndose estrictamente conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 1057 y las normativas vigentes.

(...)"

Asimismo, a través de Carta n.º 001-2023-CAS 03-CONVOCATORIA de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 24**), el comité⁵ remitió al alcalde de la Entidad el proyecto de las bases para la contratación administrativa de servicios por necesidad transitoria para la convocatoria CAS N.º 00 y su aprobación mediante acto resolutivo.

El comité consideró en los requisitos para ocupar el puesto de Gerente de Asesoría Jurídica y Secretaría General, requisitos menores a lo establecido en el Clasificador de Cargos⁶, asimismo, se consideró como requisito no tener ausencia de impedimento o compatibilidad para laborar a servicio del estado, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Requisitos para ocupar el cargo de Gerentes de Asesoría Jurídica y Secretaria General

Ítem	Puesto	Requisitos para ocupar el puesto		Observaciones
		Clasificador de Cargos ⁷	Bases de la convocatoria CAS N.º 003	
1	Gerencia de Asesoría Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Título profesional de abogado, colegiatura y habilitación en el colegio profesional respectivo. - tres (3) años experiencia laboral general en el sector público o privado - Experiencia laboral específica no menor de un (1) año en funciones similares en el sector público - Experiencia en conducción de personal y gestión municipal. - Conocimiento en gestión pública. - SIGA, SIAF, Ley de contrataciones del estado. - Ofimática. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título profesional de abogado, colegiatura y habilitación en el colegio profesional respectivo. - Capacitación en el campo de su competencia. - Ausencia de impedimento o incompatibilidad de laborar al servicio del Estado. - Experiencia no menor de tres años (3) en la administración pública. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se añadió el grado de bachiller reduciendo así el grado académico para ocupar el cargo.
2	Secretaria General	<ul style="list-style-type: none"> - Bachiller y/o profesional universitario o profesional de un centro de estudios que incluya estudios relacionados al área. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título universitario de abogado o Bach. en derecho. - Capacitación en gestión pública y conocimiento de 	<ul style="list-style-type: none"> - En las bases se consideró profesional de un centro de estudios que incluya estudios relacionados al área

⁵ Conformado por Marco Antonio Pérez Bardales, Riber Guimer Mantari Mincami Mincami y Patricia Cordova Vargas.

⁶ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0299-2019-LAC-MDS de 20 de diciembre de 2019.

⁷ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0299-2019-LAC-MDS de 20 de diciembre de 2019.

Ítem	Puesto	Requisitos para ocupar el puesto		Observaciones
		Clasificador de Cargos ⁷	Bases de la convocatoria CAS N.º 003	
		<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia laboral general no menor de tres (3) años en el sector público o privado - Experiencia laboral específica no menor de un (1) año en funciones similares en el sector público - Capacitación en gestión pública y conocimientos de sistemas administrativos - Ausencia de impedimento o compatibilidad para laborar a servicio del estado 	<ul style="list-style-type: none"> sistemas administrativos. - Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del estado. - Experiencia no menor de tres (3) años en la administración pública. 	<p>- Asimismo, el comité añadió en la experiencia no menor de tres (3) años en la administración pública, al sector privado.</p>

Fuente: bases del proceso CAS N.º 003-2023-MDS

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que el Comité del proceso CAS N.º 003, elaboró los requisitos para ocupar el puesto Gerente Asesoría Jurídica y secretaria general reduciendo el grado académico según lo establecido en el Clasificador de Cargo de la Entidad.

Sin embargo, la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo del señor Marcos Antonio Pérez Bardales, aprobó las bases del proceso mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 019-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 25**), sin advertir ello, asimismo, se consigna los vistos bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo del señor Emil Edison Huerta Echavarría, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a cargo del señor Riber Guimer Mantari Mincami, en donde se resuelve lo siguiente:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, las **BASES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO- PROCESO CAS N.º 003-2023-MDS** de la Municipalidad Distrital de Sepahua (...).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la **COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – PROCESO CAS N.º 003-2023-MDS**, llevar a cabo el proceso de selección rigiéndose estrictamente conforme a lo establecido en el decreto legislativo n°1057.

(...)"

En ese sentido, con Acta de Instalación de Evaluación Curricular de 23 junio de 2023 (**Apéndice 26**) los miembros del comité del procedimiento CAS N.º 003, José Gonzales Macedo, Riber Guimer Mantari Mincami, Patricia Córdova Vargas; Primer Miembro-Suplente, Segundo Miembro, Tercer Miembro, respectivamente, suscribieron el acta para dar inicio a la evaluación Curricular conforme a las bases del concurso y las fichas de evaluación curricular considerando aptos a los postulantes según el siguiente detalle:

- Ver cuadro en la página siguiente -

Cuadro n.º 7

Relación de participantes aptos a la convocatoria CAS N.º 003-2023-MDS

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ITEM	POSTULA A CARGO	PUNTAJE OBTENIDO	CONDICION OBTENIDA
1	NEXAR JEAN PIERRE GODOS GUILLINTA	70324554	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	SECRETARIA GENERAL	30	APTO
2	PIERO DEL AGUILA RIOS	42252939	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	SECRETARIA GENERAL	30	APTO
3	KARHIN JHULINA LOZADA BENITES	32543638	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	SECRETARIA GENERAL	33	APTO
4	ALICE LESLY QUEVEDO PAIMA	78375217	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	SECRETARIA GENERAL	34	APTO
5	ANTONIA ELIZABETH ARTEAGA GONZALES	74367921	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	34	APTO
6	ADWUARD JUNIOR PINCHI DEL AGUILA	72542659	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	SECRETARIA GENERAL	41	APTO
7	KAREN PATRICIA RIOS BUENO	48072912	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	30	APTO
8	DORALIZA CARPIO MALDONADO	22509997	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	SECRETARIA GENERAL	41	APTO

Fuente: expediente del proceso CAS N.º 003-2023-MDS.

Fuente: expediente del proceso
Elaborado por: Comisión de Control

Siendo que, a través de Carta n.º 003-2023 CAS 02-CONVOCATORIA, de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 27), el comité de selección solicitó al titular de la Entidad la publicación de resultados de la evaluación curricular del proceso CAS N.º 003, el cual contiene la matriz de resultado de evaluación de los postulantes aptos para realizar la etapa de la entrevista personal.

Cabe precisar, que entre los participantes al procedimiento CAS N.º 003 se consideró como apto a la señora Alice Lesli Quevedo Paima, en el puesto de secretaria general, quien ocupó el cargo de confianza en la Entidad en el periodo de 11 de mayo de 2022 hasta 30 de setiembre de 2022 tal como se desarrolla: Según la Resolución de Alcaldía n.º 0104-2022-MDS-ALC de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 28**) precisa:

"(...) SE RESUVE:

Artículo primero. – DESIGNAR AL FUNCIONARIO DE CONFIANZA de la Municipalidad distrital de Sepahua, bajo el Régimen especial del Decreto Legislativo n° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, para cuyo efecto, se autoriza la correspondiente emisión del Contrato de Servicio a favor de la referida funcionaria; a partir del 11 de mayo 2022:

1. Aboq. Alice Lesly Quevedo Paima **Secretaria General.**

Asimismo, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 026-2022-MDS de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 29**), mencionando en su cláusula segunda – Objeto del contrato, señala “(...) **CONTRATAR los servicios de EL TRABAJADOR DE CONFIANZA como: SECRETARIO GENERAL para el desarrollo de funciones estrictamente de confianza en la SECRETARIA GENERAL.**

Al respecto, se puede evidenciar que la señora Alice Lesly Quevedo Paima se desempeñó el cargo de confianza de secretaria general de la entidad durante el periodo 11 de mayo al 30 de setiembre de 2022, conforme lo establece la Carta n.º 009-2022-ALC-MDS de 27 se setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**) en el cual se acepta su renuncia al cargo de confianza a partir del 30 de setiembre de 2022.

Sin embargo, la señora Alice Lesly Quevedo Paima se encontraba impedida para contratar con la entidad por haber ocupado un cargo de confianza hasta 12 meses después de haber culminado el cargo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: “están *impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública*”.

Es importante señalar que, las bases aprobadas del proceso CAS N.º 003-2023-MDS el comité establece en el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICION DE DOBLE PERCEPCION lo siguiente:

“(...) están *impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública*. (...)”

No obstante, el comité mediante Carta n.º 004-2023-CAS03-CONVOCATORIA⁸ de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), solicitó al alcalde de la Entidad la publicación de los resultados de entrevista personal y resultados finales del PROCESO CAS N.º 003-2023-MDS, declarándoles ganadores, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Resultados finales del CAS N.º 003-2023-MDS

Nº	Nombres Y Apellidos	DNI	Puesto Al Que Postula	Evaluación Curricular	Entrevista Personal	Puntaje Total	Condición Obtenida	Observación
1	NEXAR JEAN PIERRE GODOZ GUILLINTA	70324554	ESP. ADM III-SECRETARIO GENERAL	30	31	61	-	
2	DORALIZA CARPIO MALDONADO	22509997	ESP. ADM III-SECRETARIO GENERAL	41	28	69	-	
3	ALICE LESLY QUEVEDO PAIMA	78375217	ESP. ADM III-SECRETARIO GENERAL	34	45	79	GANADOR	IMPEDIDO
4	PIERO DEL AGUILA RIOS	42252939	ESP. ADM III-SECRETARIO GENERAL	30	NSP	30	-	
5	KARHIN JHULINA LOZADA BENITES	32543638	ESP. ADM III-SECRETARIO GENERAL	33	35	68	-	
6	EDWUARD JUNIOR PINCHI DEL AGUILA	72542659	ESP. ADM III-SECRETARIO GENERAL	41	34	75	-	
7	KAREN PATRICIA RIOS BUENO	4872912	DIR. SIST ADMINISTRIVO II-GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	30	NSP	30	-	
8	ANTONIA ELIZABETH ARTEAGA GONZALES	74367921	DIR. SIST ADMINISTRIVO II-GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	34	38	72	GANADOR	

Fuente: expediente del proceso CAS N.º 003-2023-MDS.

Elaborador por: Comisión de Control.

⁸ Firmada por José Gómez Macedo, Ribel Guimel Mantari Mincami, Patricia Córdova Vargas, Primer Miembro-Suplente, Segundo Miembro y Tercer Miembro respectivamente.

Pese a estar impedida, la señora Alice Lesly Quevedo Paima suscribió el Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria n.º 024-2023-MDS de 1 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 32**), estableciendo una remuneración mensual de S/5 064,19, como se evidencia en las planillas de remuneraciones de los meses julio, agosto y setiembre de 2023, los mismos que se pagaron mediante comprobantes de pago n.ºs 1563, 1895-A y 3086 (**Apéndice n.º 19**), por el importe total de S/15 192.57 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Planillas de remuneraciones de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CONTRATO	Periodo laborado			total
			Julio	Agosto	septiembre	
			C/P-1563	C/P-1895-A	C/P-3086	
1	Alice Lesly Quevedo Paima	Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria N° 024-2023-MDS de 1 de julio de 2023	5064.19	5064.19	5064.19	15 192.57
TOTAL, DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS						S/15 192,57

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1563, 1894-A, 3086-A

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas:

“(…)

Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedo de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...)

“(…)”

El énfasis es nuestro

En ese sentido, se puede advertir que los ganadores del proceso de selección CAS N.º 002 y 003-2023-MDS, contrataron con la entidad durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre, a pesar que se encontraban con impedimento para contratar el ámbito territorial del distrito de Sepahua, por el monto de S/245 505.90

2. Contratación de cuatro (4) proveedores con impedimento para contratar con el Estado por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad con dos regidores y un servidor de confianza.

Previo a la exposición de los hechos, cabe indicar que la normativa de contrataciones establece la prohibición para ser participante, postores, contratista y/o sub contratistas, incluso en las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de los regidores, funcionarios públicos, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después.

Es así que, el literal a) del artículo 5 de la Ley, establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigentes al momento de la transacción, se encuentran

excluidas del ámbito de aplicación, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.

A su vez, tal como señala los literales a) hasta h) del artículo 11 de la Ley, regula una serie de impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, siendo, que los literales d) y e) del citado artículo, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, en contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, de los regidores, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio de su cargo; así como luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después, para los regidores en el ámbito territorial y para los empleados de confianza en la entidad a la que pertenecieron.

Asimismo, el numeral ii) y iii) del literal h) del artículo 11 de la Ley, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedes, de acuerdo a los siguientes criterios, que se detallan a continuación:

- "(..)
- (ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
- (iii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en el Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
- (...)"

Por lo tanto, de las normas citadas, se advierte que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, si bien están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento; estas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas, tal como lo señala la Opinión n.º 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020.

"(..)

3. CONCLUSIÓN

3.1 a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11 de la Ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

(...)"



2.1 Contratación del señor Maverick José De Pinho Huatangari

De la misma manera, se advierte que la Entidad contrató como serenazgo municipal al señor Maverick José De Pinho Huatangari⁹, conforme a las Ordenes de Servicios n.º 0000061, 0000255 y 0000290, de 25 de enero, de 24 de febrero y de 9 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 33**), otorgándose las conformidades de servicio de acuerdo a las siguientes actas de conformidades de servicios n.º 56-2023 de 31 de enero de 2023, acta de conformidad s/n de 28 de febrero de 2023 y n.º 290-2023 de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), así como también se autorizó el giro a cuenta CCI mediante Memorándum, n.º 0044,0140 y 0283-2023-MDS-ALC-GM-GAF, de 1 de febrero, de 1 de marzo, de 22 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 33**), y como producto de ello, se procedió al pago, mediante Comprobantes de Pago n.º 0076, 0287, 523, de 1 de febrero, 1 de marzo y 27 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 33**), por importe total de S/4 500.00, como se muestra en cuadro siguiente:

⁹ Registro único de contribuyente (RUC) n.º 10423671189

Cuadro n.º 10
 Pagos realizados al señor Maverick José De Pinho Huatangari

COMPROBANTE DE PAGO					ORDEN DE SERVICIO			ACTA DE CONFORMIDAD FIRMADA POR	MONTO S/
EXP. SIAF	N.º	FECHA	RUC	PROVEEDOR	Nº	FECHA	FIRMADO POR		
121	0076-A	1/02/2023	10723671189	MAVERICK JOSÉ DE PINHO HUATANGARI	61	25/01/2023	Dorfix Pariona Pablo Jefe de Adquisiciones y Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio	056-2023 Luz María V. Rey na Cárdenas Gerente de Servicios Públicos	1 500,00
434	287	1/03/2023	10723671189	MAVERICK JOSÉ DE PINHO HUATANGARI	255	24/02/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	28 de febrero Rodolfo Ticona Sevillano Subgerente de Servicios Básicos y Control de Negocios	1 500,00
523	523	27/03/2023	10723671189	MAVERICK JOSÉ DE PINHO HUATANGARI	290	9/03/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	290- 2023 Eriberto Vela Dahua Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo	1 500,00
TOTAL									4 500,00

Fuente: Comprobantes de pago 0076-A, 0287 y 523

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la Entidad a través del Subgerente de Logística y Patrimonio el señor Juan Edgar Maquera Copa como no advirtió que el señor Maverick José de Pinho Huatangari se encontraba impedido para contratar con la Entidad, por ser hermano del Sub Gerente de Contabilidad el señor Christian Omar de Pinho Huatangari personal de confianza de la entidad¹⁰, *el impedimento se configura en ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; incumpliendo unas de sus funciones señaladas en la Directiva Interna n.º 003-2020-MDS¹¹ (Apéndice n.º 34)*, conforme se precisa:

"XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA: Queda, terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la adquisición de bienes y servicios bajo su responsabilidad, riesgo y costo, por cuanto la Municipalidad Distrital de Sepahua no asumirá gastos contraídos o efectuados por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por ser la unidad orgánica competente de acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones en abastecer bienes y servicios al interior de la Entidad. Sin perjuicio de las acciones administrativas que se inicie para identificar responsables".

Así también, el Gerente de administración y Finanzas el señor Marco Antonio Pérez Bardales, debió haber observado los mismos; sin embargo, permitió que se continúe con el trámite incumpliendo sus funciones señaladas el Reglamento de Organización de Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n. 011-2019-MDS de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), el mismo que precisa:

"Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

64.8. Supervisa y asegura el control previo final, que todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores, contratistas, consultores y personal por toda modalidad, cumplan

¹⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0011-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023

¹¹ Directiva que regula las normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Sepahua, Aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 0142-2020-MDM-ALC-GM de 12 de junio de 2020

con la exigencia legal y administrativa necesaria, siendo responsabilidad la aprobación de cualquier pago realizado por la entidad Municipal.

(...)

64.12. Conduce y supervisa, controla y verifica las acciones ejecutadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, para la correcta aplicación de las normas relacionadas con este órgano y dentro del marco de la transparencia y cumplimiento de los deberes funcionales".

De acuerdo con lo expuesto, en el presente caso, respecto al parentesco, se corrobora con las actas de nacimiento (**Apéndice n.º 35**), remitidas por el jefe de Oficina de Registro civil de la Entidad, que el señor Christian Omar de Pinho Huatangari y el locador Maverick José de Pinho Huatangari tienen una relación de parentesco de hermanos, por lo tanto, queda demostrado que tienen un vínculo de segundo grado de consanguinidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Grado de consanguinidad y afinidad



Fuente: Datos del artículo 236 "Parentesco consanguíneo" del Código Civil

Elaborado por: Comisión de Control

2.2 Contratación del señor Julio Cesar Urquía Espinoza



Igualmente, se advierte que la Entidad contrató como asistente administrativo de la Gerencia de Asesoría Jurídica al señor Julio Cesar Urquía Espinoza¹², conforme a las Ordenes de Servicios n.º 0000107; 0000154 y 0000308, de 27 enero, 9 de febrero y 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), otorgándose conformidades de servicio de acuerdo a los siguientes documentos Actas de Conformidades de Servicios n.ºs 25, 137 y 409-2023, de 30 de enero, 21 de febrero y 22 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 36**), así como también se autorizó el giro a cuenta CCI mediante Memorándum, n.º 0041 y 0110, 0287-MDS-ALC-GM-GAF, de 1 de febrero de 2023, 23 de febrero de 2023 y 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), y como producto de ello se procedió al pago, mediante Comprobantes de Pago n.º 0066, 248 y 523 de 6 de febrero, 27 de febrero y 27 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 36**), por un total de S/7 500.00, como se muestra en el siguiente cuadro:

- Ver cuadro en la página siguiente -

¹² Registro Único de Contribuyente n.º 10768674588

Cuadro n.º 11
Pagos realizados al señor Julio Cesar Urquía Espinoza

COMPROBANTE DE PAGO					ORDEN DE SERVICIO			ACTA DE CONFORMIDAD FIRMADA POR	MONTO S/.
EXP. SIAF	N.º	FECHA	RUC	PROVEEDOR	N.º	FECHA	FIRMADA		
176	66	6/02/2023	10768674588	JULIO CESAR URQUIA ESPINOZA	107	27/01/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	25-2023 Emil Edinson Huerta Echevarria	2 500,00
273	248	27/02/2023	10768674588	JULIO CESAR URQUIA ESPINOZA	154	9/02/2023	Dorlfix Pariona Pablo Jefe de Adquisiciones y Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio	137-2023 de 2023 Emil Edinson Huerta Echevarria	2 500,00
567	536	27/03/2023	10768674588	JULIO CESAR URQUIA ESPINOZA	308	10/03/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	409-2023 de 2023 Emil Edinson Huerta Echevarria	2 500,00
TOTAL									7 500,00

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio el señor Juan Edgar Maquera Copa como Subgerente de Logística y Patrimonio no advirtió que el señor Julio Cesar Urquía Espinoza, se encontraba impedido para contratar con la Entidad, por ser hermano de la regidora de la Municipalidad Provincial de Atalaya, *el impedimento se configura en ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, incumpliendo unas de sus funciones señaladas en la Directiva Interna n.º 003-2023-2020-MDS¹³ (Apéndice n.º 34)*, conforme se precisa:

"XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA: Queda, terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la adquisición de bienes y servicios bajo su responsabilidad, riesgo y costo, por cuanto la Municipalidad Distrital de Sepahua no asumirá gastos contraídos o efectuados por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por ser la unidad orgánica competente de acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones en abastecer bienes y servicios al interior de la Entidad. Sin perjuicio de las acciones administrativas que se inicie para identificar responsables".

Así también, el Gerente de administración y Finanzas el señor Marco Antonio Pérez Bardales, debió haber observado los mismos; sin embargo, permitió que se continue con el trámite incumpliendo sus funciones señaladas el Reglamento de Organización de Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n. 011-2019-MDS de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), el mismo que precisa:

"Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

64.8. Supervisa y asegura el control previo final, que todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores, contratistas, consultores y personal por toda modalidad, cumplan con la exigencia legal y administrativa necesaria, siendo responsabilidad la aprobación de cualquier pago realizado por la entidad Municipal.

(...)

64.12. Conduce y supervisa, controla y verifica las acciones ejecutadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, para la correcta aplicación de las normas relacionadas con este órgano y dentro del marco de la transparencia y cumplimiento de los deberes funcionales".

¹³ Directiva que regula las normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Sepahua, Aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 0142-2020-MDM-ALC-GM de 12 de junio de 2020

De acuerdo con lo expuesto se advierte que el señor Julio Cesar Urquía es hermano de la regidora Melissa Viviana Pérez Espinoza tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2

Regidora Provincial de Atalaya, periodo 2023-2026, Melissa Viviana Pérez Espinoza, según Acta de resultados de cómputo y de autoridades municipales Provinciales electas de la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ATALAYA			
AUTORIDAD	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE PROVINCIAL	00068639	FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL CAMBIO UCAYALINO
REGIDOR PROVINCIAL 1	00162751	IRMA AMERICA ARMAS PEZO DE GARCIA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL CAMBIO UCAYALINO
REGIDOR PROVINCIAL 2	42465036	TONY RUDEK ZAPATA MURAYARI	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL CAMBIO UCAYALINO
REGIDOR PROVINCIAL 3	00100968	BETHY RUBI RIVAS DEL AGUILA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL CAMBIO UCAYALINO
REGIDOR PROVINCIAL 4	21010959	JOSE CARLOS TORRES CAMPOS	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL CAMBIO UCAYALINO
REGIDOR PROVINCIAL 5	46424188	MELISSA VIVIANA PEREZ ESPINOZA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL CAMBIO UCAYALINO
REGIDOR PROVINCIAL 6	74488696	EDWIN GARCIA LAUREANO	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL CAMBIO UCAYALINO
REGIDOR PROVINCIAL 7	41244851	ERIKA LEUCADIA MEZA TORRES	ACCION POPULAR
REGIDOR PROVINCIAL 8	41000718	IVAN RONALD ANDIA IPARRAGUIRRE	ACCION POPULAR
REGIDOR PROVINCIAL 9	47959615	ELIZABETH VERONICA URBANO AYALA	TODOS SOMOS UCAYALI

Fuente: Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales Provinciales electas de la provincia de atalaya, departamento de Ucayali.

Imagen n.º 3

Declaración Jurada de Intereses de la señora Pérez Espinoza Melissa Viviana

D.N.I/C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
00157539	ROSA MARGARITA ESPINOZA MELENDEZ	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
00151835	VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
48352419	KENNY ESTEFANIE PEREZ ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	SECRETARIA	NO LABORA
47985647	MANUEL JESUS PEREZ ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TECNICO EN CONTABILIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
76869991	ANGGIE MINERVA URQUIA ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ESTUDIANTE	NO APLICA
76867458	JULIO CESAR URQUIA ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Fuente: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

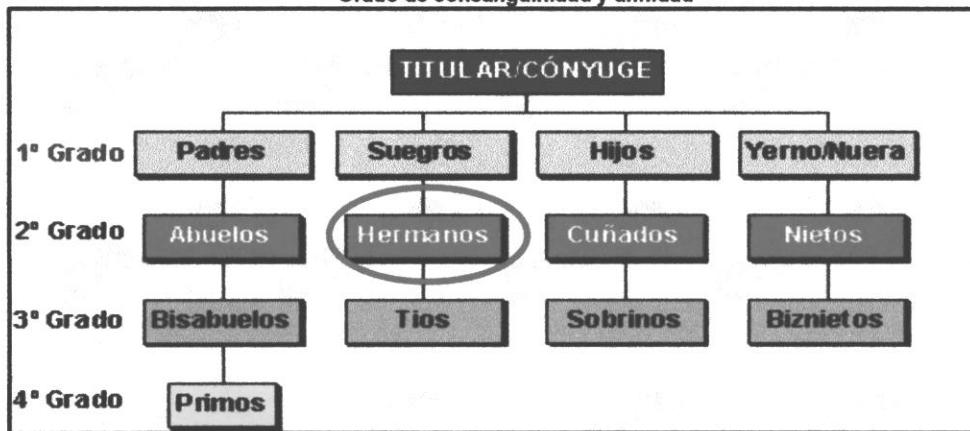


De la situación expuesta, de las imágenes precedentes se ha evidenciado en la "Declaración Jurada de Intereses" publicada en el portal web de la Contraloría General de la Republica (**Apéndice n.º 38**) por parte de la señora Melissa Viviana Pérez Espinoza, regidora de la Municipalidad provincial de Atalaya periodo 2023-2026, quien declaro como hermana¹⁴ al señor Julio Cesar Urquía Espinoza, queda demostrado que ambos tienen un vínculo de segundo grado de consanguinidad tal como se muestra en la siguiente imagen:

- Ver cuadro en la página siguiente -

¹⁴ Conforme al Art.º 236 del código civil, los hermanos (as) se ubican en el segundo grado de parentesco consanguíneo

Imagen n.º 4
Grado de consanguinidad y afinidad



Fuente: Datos del artículo 236 "Parentesco consanguíneo" del Código Civil
 Elaborado por: Comisión de Control

2.3 Contratación del señor Antonio Vásquez Urquía

Asimismo, se advierte que la Entidad contrató como asistente administrativo en el área de DEMUNA al señor Antonio Vásquez Urquía¹⁵ conforme a las Ordenes de Servicios n.ºs 0000043, 0000171 y 0000409, de 25 de enero, 20 de febrero y 17 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 38**), otorgándose conformidades de servicio de acuerdo a las siguientes documentos; Acta de Conformidad de Servicios n.ºs 38, n.º 165 y 343-2023 de 31 de enero, 24 de febrero y 22 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 38**), así como también se autorizó el giro a cuenta CCI mediante Memorándum n.º 0068, 0133, 0330-2023-MDS-ALC-GM-GAF, de 3 de febrero, 28 de febrero y 28 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 38**), y como producto de ello se procedió al pago, mediante comprobantes de pago n.ºs 00155, 0273, y 632, de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 38**) por un importe total de S/7 500.00, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Pagos realizados al señor de Antonio Vásquez Urquía

COMPROBANTE DE PAGO					ORDEN DE SERVICIO		CONFORMIDAD	MONTO S/.
EXP. SI	N.º	FECHA	RUC	PROVEEDOR	N.º	FECHA	FIRMADA	
101	155	6/02/2023	10605721783	ANTONIO VASQUEZ URQUIA	43	24/01/2023	Doríx Pariona Pablo Jefe de Adquisiciones y Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio	38-2023 Brandy Morales Pezo Subgerente de Desarrollo Social 165-2023 Brandy Morales Pezo Subgerente de Desarrollo Social
320	273	1/03/2023	10605721783	ANTONIO VASQUEZ URQUIA	171	20/02/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	2 500,00
713	632	28/03/2023	10605721783	ANTONIO VASQUEZ URQUIA	409	17/03/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	343-2023 Brandy Morales Pezo Subgerente de Desarrollo Social
TOTAL								7 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 00155, 0273 y 632
 Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la Entidad a través Subgerente de Logística y Patrimonio el señor Juan Edgar Maquera Copa no advirtió que el señor Antonio Vásquez Urquía, se encontraba impedido para contratar con la Entidad, por ser hermano ex regidor de la Entidad el señor Francisco Vásquez Urquía del periodo 2019-2022, el impedimento se configura en ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; incumpliendo unas de

¹⁵ Registro único de contribuyente (RUC) n.º 10605721783

sus funciones señaladas en la Directiva Interna n.º 003-2023-2020-MDS¹⁶ (Apéndice n.º 34), conforme se precisa:

XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA: Queda, terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la adquisición de bienes y servicios bajo su responsabilidad, riesgo y costo, por cuanto la Municipalidad Distrital de Sepahua no asumirá gastos contraídos o efectuados por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por ser la unidad orgánica competente de acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones en abastecer bienes y servicios al interior de la Entidad. Sin perjuicio de las acciones administrativas que se inicie para identificar responsables”.

Así también, el Gerente de administración y Finanzas el señor Marco Antonio Pérez Bardales, debió haber observado los mismos; sin embargo, permitió que se continúe con el trámite incumpliendo sus funciones señaladas el Reglamento de Organización de Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n. 011-2019-MDS de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 43), el mismo que precisa:

“Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

64.8. Supervisa y asegura el control previo final, que todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores, contratistas, consultores y personal por toda modalidad, cumplan con la exigencia legal y administrativa necesaria, siendo responsabilidad la aprobación de cualquier pago realizado por la entidad Municipal.

(...)

64.12. Conduce y supervisa, controla y verifica las acciones ejecutadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, para la correcta aplicación de las normas relacionadas con este órgano y dentro del marco de la transparencia y cumplimiento de los deberes funcionales”.

De acuerdo con lo expuesto se advierte que el señor Antonio Vásquez Urquía es hermano del ex regidor Francisco Vásquez Urquía del periodo 2019- 2022 tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5

Regidor de la Municipalidad Distrital de Sepahua, periodo 2019-2022, Francisco Vásquez Urquía, según la consulta realizada al portal Infogob – JNE



Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/francisco-vasquez-urquia_procesos-electorales_cuGCRm8zPYsc6+@0EIOxMA==Gm

¹⁶ Directiva que regula las normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Sepahua, Aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 0142-2020-MDM-ALC-GM de 12 de junio de 2020

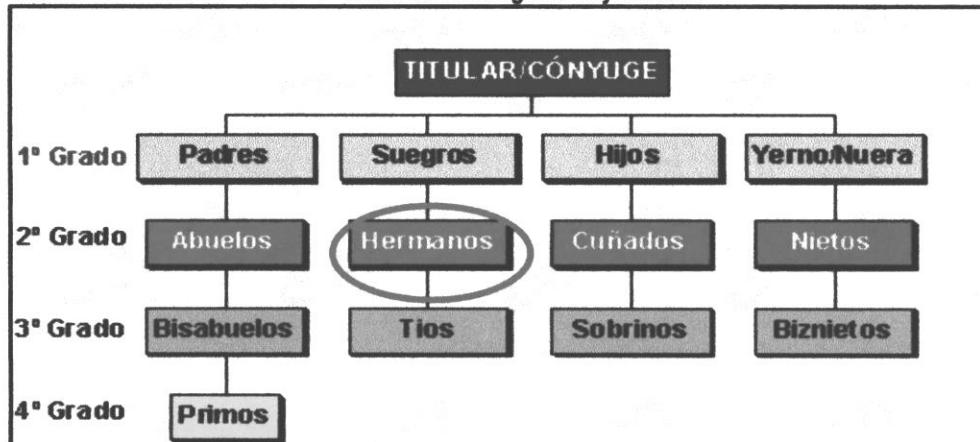
Imagen n.º 6
Declaración Jurada de Intereses del señor Francisco Vasquez Urquia

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
05924755	TERESA CAMPOS GORDON	ABUELA MATERNA DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
00165221	ROSARIO VICTORIA URQUIA CAMPOS	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
00165218	WILDER VASQUEZ BORJAS	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
60572178	ANTONIO VASQUEZ URQUIA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TECNICO EN TURISMO	NO APLICA
41748371	ASUNCION VASQUEZ URQUIA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AUXILIAR	NO APLICA
46472702	JOHANNA ZAPATA ENRIQUEZ	CONVIVIENTE	AMA DE CASA	NO LABORA

Fuente: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

De la situación expuesta, de las imágenes precedentes se ha evidenciado en la "Declaración Jurada de Intereses" publicada en el portal web de la Contraloría General de la Republica (**Apéndice n.º 37**), por parte del señor Francisco Vásquez Urquía y el ex regidor de la Entidad periodo 2019-2022, quien declaro como hermano¹⁷ al señor Antonio Vásquez Urquía, queda demostrado que ambos tienen un vínculo de segundo grado de consanguinidad tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Grado de consanguinidad y afinidad



Fuente: Datos del artículo 236 "Parentesco consanguíneo" del Código Civil

2.4 Contratación de Vásquez Borjas Wilder

Lo mismo de los casos anteriores, se advierte que la Entidad contrató como Vigilante en la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Control de Negocios al señor Wilder Vásquez¹⁸ conforme a las Ordenes de Servicios n.º 0000243 y 0000384, de 22 de febrero y 16 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 40**), otorgándose conformidades de servicio de acuerdo a los siguientes documentos acta de conformidad de servicios n.º 251 y 381-2023 de 1 de marzo y 21 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 40**), así como también, se autorizó el giro a cuenta CCI mediante Memorándum n.º 0193 y 0305-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 6 de marzo y 27 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 40**), y como producto de ello se procedió al pago, mediante Comprobantes de Pago n.º 0379 y 0596, de 7 de marzo y 27 de marzo de 2023 (**Apéndice 40**), por un importe total de S/2 600.00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁷ Conforme al Art.º 236 del código civil, los hermanos (as) se ubican en el segundo grado de parentesco consanguíneo

¹⁸ Registro único de contribuyente (RUC) n.º 10001652180

Cuadro n.º 13**Pagos realizados al señor de Vásquez Borjas Wilder**

COMPROBANTE DE PAGO					ORDEN DE SERVICIO			ACTA DE CONFORMIDAD	MONTO S/ FIRMADA POR
EXP. SIAF	N.º	FECHA	RUC	PROVEEDOR	N.º	FECHA	FIRMADA		
418	379	7/03/2023	10001652180	VASQUEZ BORJAS WILDER	243	22/02/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	251-2023 Rodolfo Ticona Sevillano Sub Gerente de Servicios Básicos y Control de Negocios	1 300,00
674	596	27/03/2023	10001652180	VASQUEZ BORJAS WILDER	348	16/03/2023	Juan Edgar Maquera Copa Subgerente de Logística y Patrimonio y Responsable de Adquisiciones	381-2023 Rodolfo Ticona Sevillano Sub Gerente de Servicios Básicos y Control de Negocios	1 300,00
TOTAL									2 600,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0379 y 0596

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio el señor Juan Edgar Maquera Copa como Subgerente de Logística y Patrimonio no advirtió que el señor Wilder Vásquez Borjas, se encontraba impedido para contratar con la Entidad, por ser el padre ex regidor de la Entidad el señor Francisco Vásquez Urquía del periodo 2019-2022, el *impedimento se configura en ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; incumpliendo unas de sus funciones señaladas en la Directiva Interna n.º 003-2023-2020-MDS¹⁹*, conforme se precisa:

"XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA: Queda, terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la adquisición de bienes y servicios bajo su responsabilidad, riesgo y costo, por cuanto la Municipalidad Distrital de Sepahua no asumirá gastos contraídos o efectuados por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por ser la unidad orgánica competente de acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones en abastecer bienes y servicios al interior de la Entidad. Sin perjuicio de las acciones administrativas que se inicie para identificar responsables".

Así también, el Gerente de administración y Finanzas el señor Marco Antonio Pérez Bardales, debió haber observado los mismos; sin embargo, permitió que se continue con el trámite incumpliendo sus funciones señaladas el Reglamento de Organización de Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n. 011-2019-MDS de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), el mismo que precisa:

"Artículo 64º.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

64.8. Supervisa y asegura el control previo final, que todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores, contratistas, consultores y personal por toda modalidad, cumplan con la exigencia legal y administrativa necesaria, siendo responsabilidad la aprobación de cualquier pago realizado por la entidad Municipal.

(...)

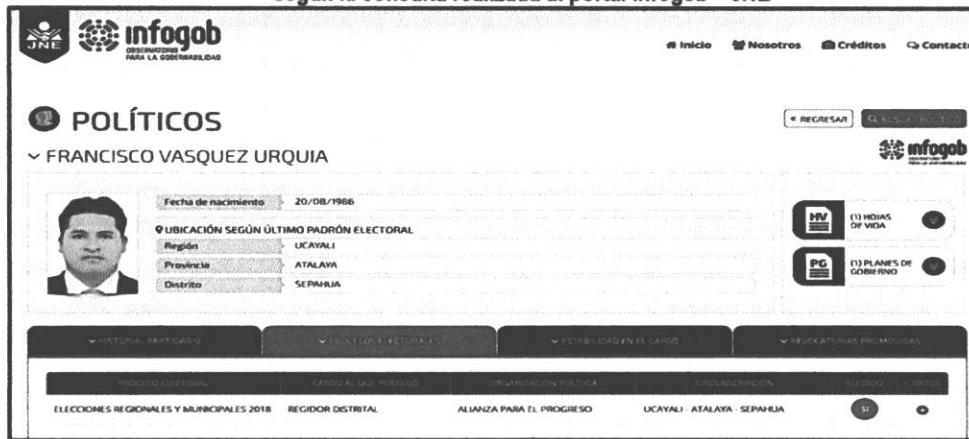
64.12. Conduce y supervisa, controla y verifica las acciones ejecutadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, para la correcta aplicación de las normas relacionadas con este órgano y dentro del marco de la transparencia y cumplimiento de los deberes funcionales".

De acuerdo con lo expuesto se advierte que el señor Wilder Vásquez Borjas es el padre del ex regidor Francisco Vásquez Urquía del periodo 2019- 2022 tal como se muestra a continuación:

¹⁹ Directiva que regula las normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Sepahua, Aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 0142-2020-MDM-ALC-GM de 12 de junio de 2020

Imagen n.º 8

Regidor de la Municipalidad Distrital de Sepahua, periodo 2019-2022, Francisco Vasquez Urquia, según la consulta realizada al portal Infogob – JNE



Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/francisco-vasquez-urquia_procesos-electorales_cuGCRm8zPYsc6+@0ElOxMA==Gm

Imagen n.º 9**Declaración Jurada de Intereses del señor Vasquez Urquia Francisco**

D.N.I/C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
05924755	TERESA CAMPOS GORDON	ABUELA MATERNA DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
00165221	ROSARIO VICTORIA URQUIA CAMPOS	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
00165218	WILDER VASQUEZ BORJAS	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
60572178	ANTONIO VASQUEZ URQUIA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TECNICO EN TURISMO	NO APLICA
41748371	ASUNCION VASQUEZ URQUIA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AUXILIAR	NO APLICA
46472702	JOHANNA ZAPATA ENRIQUEZ	CONVIVIENTE	AMA DE CASA	NO LABORA

Fuente: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

De la situación expuesta, de las imágenes precedentes se ha evidenciado en la "Declaración Jurada de Intereses" publicada en el portal web de la Contraloría General de la Republica por parte del señor Francisco Vásquez Urquía, ex regidor de la Entidad periodo 2019-2022, quien declaro como su padre²⁰ al señor Antonio Vásquez Urquía; en resumen, queda demostrado que ambos tienen un vínculo de primer grado de consanguinidad tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 10**
Grado de consanguinidad y afinidad

Fuente: Datos del artículo 236 "Parentesco consanguíneo" del Código Civil

²⁰ Conforme al Art.º 236 del código civil, los hermanos (as) se ubican en el primer grado de parentesco consanguíneo

Finalmente, se ha evidenciado que la entidad a través del área encargado de las contrataciones, contrató mediante Ordenes de Servicio con proveedores, los mismos que se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua y la Provincia de Atalaya, por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad de un servidor de confianza en funciones asimismo por ser el hermano de una regidora provincial de Atalaya periodo del 2023-2026 y por ser el padre y hermano de un ex regidor de la Municipalidad distrital de Sepahua del periodo 2019-2022 de por el monto de S/22 100.00

El criterio aplicable a los hechos es el siguiente

- **TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019- publicado el 13 de abril de 2019, establece.**

"(...)

Artículo 11º. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están *impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo el proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En caso de los regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)"

- **Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 27 de julio de 2011.**

(...)

Artículo 4.- impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

(...)

4.2 Están *impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, para ser postores o contratista y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública*

(...)"

- **Bases del proceso CAS N.º002-2023-MDS, aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º065-2023-MDS- ALC-GM de 26 de abril de 2023**

El numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICION DE DOBLE PERCEPCION

"(...)

están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

(...)"

Los hechos anteriormente descritos ocasionaron que se paguen indebidamente S/ S/ 267 605,90 al contratar personas impedidas para contratar con la Entidad.

Situación que ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité del proceso de selección CAS N°s 002 y 003-2023-MDS, por haber llevado a cabo desde el inicio y publicación final de los resultados de ganadores aptos al proceso CAS Nos 002 y 003-2023-MDS de la Entidad, declarándoles ganadores a dieciséis (16) participantes ganadores que se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Entidad, lo que conllevó a que la entidad realizara las contratación y percibieran remuneraciones indebidas en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2023, mediante comprobantes de pagos N°s 1263, 1563, 1895-A y 3086-A, por el importe total de S/245 505,90.

Asimismo, por el Gerente Municipal quien realizó solicitud de contratación de personal y solicitó la disponibilidad presupuestal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS N° 002-2023-MDS, de necesidad transitoria para diecisiete (17) plazas y solicitó la autorización al titular de la Entidad para la convocatoria y la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N°002-2023-MDS; toda vez que no era su función realizar el requerimiento del proceso de convocatoria de personal, lo que derivó que suscriba la Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM17 de abril de 2023 de aprobación de convocatoria y conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 002-MDS, las mismas que no cuenta con el informe de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos relacionado con la contratación de personal para el proceso CAS N° 002-MDS y la Resolución de Gerencial n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 de aprobación de convocatoria y conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 003-2023-MDS, lo que conllevó dieciséis (16) participantes de del proceso CAS N° 002y 003-MDS a ser contratados por la Entidad a pesar de dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Municipalidad Distrital de Sepahua.

De igual manera, por el accionar del Subgerente de Contabilidad y el Gerente de Administración y Finanzas, este último siendo a su vez miembro de del comité del proceso de selección CAS N° 003-2023-MDS visó las Resoluciones de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 para aprobación de convocatoria y conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 002-2023-MDS y Resolución de Gerencial n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 para la aprobación de convocatoria y conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 003-2023-MDS, sin advertir que no contaban con el informe de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para la adecuada evaluación de contratación del personal en la entidad y evitar que se contratará a indebidamente a dieciséis (16) participantes de del proceso CAS N° 002y 003-MDS a pesar de dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Municipalidad Distrital de Sepahua, del mismo modo autorizó el giro y visó los comprobantes de pago n.º 0076, 0287, 523, de 1 de febrero, 1 de marzo y 27 de marzo de 2023 que contrató a cuatro (4) proveedores de servicios que se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Distrital de Sepahua y la Provincia de Atalaya, por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad de un servidor en funciones, con el hermano de la regidora provincial de Atalaya periodo 2023-2026 y con padre y hermano del ex regidor del distrito de Sepahua periodo 2019-2022, haciendo que la entidad irrogara en pagos indebidos por el monto de S/22 100.00

Del mismo modo, por el accionar del Subgerente de Logística y Patrimonio, quien firmó las Ordenes de Servicio n.º 61, 255 y 290, de 25 de enero, de 24 de febrero y de 9 de marzo de 2023 respectivamente que contrató a cuatro (4) proveedores de servicios sin advertir que dichos locadores de servicios se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Distrital de Sepahua y la Provincia de Atalaya, por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad de un servidor en funciones, con el hermano de la regidora provincial de Atalaya periodo 2023-2026 y con padre y hermano del ex regidor del distrito de Sepahua periodo 2019-2022, haciendo que la entidad irrogara en pagos indebidos por el monto de S/22 100.00.

Como también por el accionar de la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no realizado el requerimiento para la contratación de personal para el procesos CAS N° 002-2023-MDS y por el contrario visó la Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 de aprobación de convocatoria y conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 002-MDS, sin contener su informe respectivo de su área, recomendando realizar la convocatoria de personal de carácter indeterminado ya que sus labores y necesidad de contar con el personal es permanente como son de los subgerentes y gerentes, plazas convocadas en el proceso CAS N.º 002, siendo que, la sub gerencia de recursos humanos o las que hagas sus veces es la oficina responsable de realizar la evaluación, requerimiento sobre las contratación de personal en la Entidad, de igual manera visó la Resolución de Gerencial n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 de aprobación de convocatoria y conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 003-2023-MDS, sin advertir que dieciséis (16) participantes ganadores que se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Entidad, lo que conllevó a que la entidad realizara las contratación y percibieran remuneraciones indebidas.

Asimismo, en su condición de tercer miembro del comité de selección del proceso CAS N° 003-2023-MDS, suscribió el acta de instalación de evaluación curricular de 23 junio de 2023 declarando apto a los postulantes de la convocatoria CAS N° 003-2023-MDS, posteriormente el comité publicó los resultados finales de la convocatoria a través de CARTA N.º 004-2023-CAS03-CONVOCATORIA de 28 de junio de 2023, suscrita por su persona como miembro del comité de selección; a pesar que uno de los postulantes ganadores al proceso CAS N° 003 la señora Alice Lesly Quevedo Paima se encontraba impedida de contratar, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad, lo que generó que la Entidad suscriba el Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria N° 024-2023-MDS de 1 de julio de 2023, y percibiera las remuneraciones indebidas de los meses julio, agosto y setiembre de 2023 por el importe de S/15 192.57.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos con presunta irregularidad presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se adjuntan al **Apéndice n.º 41** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Jorge Lenin Escudero Viera no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones, las cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.º 41** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jorge Lenin Escudero Viera, identificado con DNI 00156856**, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sepahua, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 42**), durante el periodo de 2 de enero al 31 de junio de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/2683-02-007 ambos de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, realizó la solicitud de contratación de personal y disponibilidad presupuestal a través del informe N° 030-2023-MDS-ALC-GM de 13 de abril de 2023 al titular de la Entidad, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS N° 002-2023-MDS, de necesidad transitoria para diecisiete (17) plazas por S/622 194.44, asimismo solicitó la autorización al titular de la Entidad para la convocatoria y la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N.º 002-2023-MDS a través del informe n.º 031-2023-MDS-ALC-GM de 13 de abril de 2023; toda vez que no era su función realizar el requerimiento del proceso de convocatoria de personal, lo que derivó en la Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 y Resolución de Gerencial n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 de conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 003-2023-MDS, las mismas que no cuenta con el informe de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos relacionado con la contratación de personal para el proceso CAS N.º 002, lo que conllevó a que quince (15) participantes de del proceso CAS N.º 002, ser contratados por la Entidad a pesar que dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber dejado el cargos de confianza en la Municipalidad Distrital de Sepahua , lo que generó a que la entidad realizara pagos de remuneraciones ilícitas, como se evidencia en las planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2023, los mismos que se pagaron mediante comprobantes de pagos N.º 1263, 1563, 1895-A y 3086, por S/ 230 313.33.

Asimismo, suscribió la Resolución de Gerencia n.º 065-2023-MDS-ALC-GM de 26 de abril de 2023, de aprobación de las bases del proceso CAS N.º 002-2023-MDS, las mismas que consignan en el numeral X impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: "están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública". Como también el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas: (...)Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedo de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...) el énfasis es nuestro.

Del mismo modo contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7º, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, trasgredió lo establecido el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN de las bases aprobadas del proceso CAS N° 002 y 003-2023-MDS que precisa: (...) están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

Finalmente incumplió de una de sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MDS de 24 setiembre de 2019, articulo 42.- Son Funciones de la Gerencia Municipal, 42.1 Planifica, organiza, dirige y controla las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad.

Al respecto, el señor Jorge Lenin Escudero Viera no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.




Patricia Córdova Vargas, identificada con el DNI n.º 41105263, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Sepahua, designado con Resolución de Alcaldía N° 0012-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 42**), durante el periodo de 2 de enero al 30 de junio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/2683-02-007, ambos de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 41**), evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, por haber visado la Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 para la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 002-2023-MDS y la Resolución de Gerencial n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 para la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 003-2023-MDS, sin contener informe respectivo de su área, siendo que, la sub gerencia de recursos humanos o las que hagas sus veces es la oficina responsable de realizar la evaluación, requerimiento sobre las contratación de personal en la Entidad, asimismo, por no haber realizado el requerimiento para la contratación de personal para los procesos CAS N° 002-2023-MDS y CAS N° 003-MDS, siendo su área responsable de realizar la evaluación y el requerimiento de contratación de personal en la Entidad; sin embargo en los procesos CAS N° 002-2023-MDS y CAS N° 003-MDS, se contrató a dieciséis (16) funcionarios incluida su persona a pesar de dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Municipalidad Distrital de Sepahua, lo que generó que la entidad realizara pagos de remuneraciones indebidas durante los meses de, junio, julio, agosto y setiembre, de 2023 a pesar que se encontraban con impedimento para contratar el ámbito territorial del distrito de Sepahua, como también en su condición de tercer miembro del comité de selección del proceso CAS N° 003-2023-MDS, designado con Resolución de Gerencia n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023, por haber suscrito el acta de instalación de evaluación curricular de 23 junio de 2023 declarando apto a los postulantes de la convocatoria CAS N° 003-2023-MDS, posteriormente el comité publicó los resultados finales de la convocatoria a través de CARTA N.º 004-2023-CAS03-CONVOCATORIA de 28 de junio de 2023, suscrita por su persona como miembro del comité de selección; a pesar que uno de los postulantes ganadores al proceso CAS N° 003 la señora Alice Lesly Quevedo Paima se encontraba impedida de contratar, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad, lo que generó que la Entidad suscriba el Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria N° 024-2023-MDS de 1

de julio de 2023, y percibiera las remuneraciones indebidas de los meses julio, agosto y setiembre de 2023 por el importe de S/15 192.57.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: "están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública". Como también el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas: (...)Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedo de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...) el énfasis es nuestro.

Del mismo modo contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, trasgredió lo establecido el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN de las bases aprobadas del proceso CAS N° 002 y 003-2023-MDS que precisa: (...) están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

Finalmente incumplió de una de sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobada mediante Ordenanza Municipal 011-2019-2019-MDS de 24 setiembre de 2019, artículo 67 Son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos las siguientes: (...) 67.4 Programa, dirige y supervisa la organización, programación y ejecución de los procedimientos de planeamiento e incorporación de personal idóneo para el desempeño de sus funciones públicas municipales, mediante los actos de reclutamiento, selección, calificación, inducción, evaluación, promoción, reorganización, y rotación o desplazamiento de personal, en concordancia con los dispositivos legales y la normativa vigente.

Al respecto, la señora Patricia Córdova Vargas ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.



- Riber Guimel Mantari Mincami, identificado con el DNI n.º 46276870, en su condición Primer Miembro - presidente del Proceso CAS N° 002-2023-MDS, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023, así como también, segundo miembro del proceso CAS N° 003-2023-MDS y en su condición de Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización. (Apéndice n.º 42), durante el periodo del 2 de enero al 31 de junio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/2683-02-007 ambos de 29 noviembre de 2023 (Apéndice n.º 41), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de carta N° 002-2023-MMRG de 11 de diciembre (Apéndice n.º 41), evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, por haber suscrito la CARTA N.º 004-2023-CAS02-CONVOCATORIA de 29 de mayo de 2023, de publicación de los resultados de entrevista personal y resultados finales del PROCESO CAS N.º 002-2023-MDS de la Entidad, declarándoles ganadores a quince (15) participantes de del proceso CAS N° 002, a pesar de dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Entidad, lo que conllevó a que la entidad realizara las contratación y percibieran remuneraciones indebidas como se evidencia en las planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2023, los mismos que se pagaron mediante comprobantes de pagos Nos 1263, 1563, 1895-A y 3086-A, por el importe total de S/ 230 313.33

Asimismo, en su condición de segundo miembro del proceso CAS N° 003-2023-MDS, designado con Resolución de Gerencia n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023, por haber suscrito la CARTA N.º 004-2023-CAS03-CONVOCATORIA de 28 de junio de 2023, de publicación de los resultados de entrevista personal y resultados finales del PROCESO CAS N.º 003-2023-MDS, declarándoles ganadores del proceso CAS N° 003 entre ellos a la señora Alice Lesly Quevedo Paima quien se encontraba impedida de contratar, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad, y que derivó a que la entidad suscriba el Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria N° 024-2023-MDS de 1 de julio de 2023, el pago de remuneraciones indebidas de los meses julio, agosto y setiembre de 2023, a través de comprobantes de pago n.º 1563, 1895-A y 3086-A, el importe total de S/15 192.57.

Como también, en su condición de Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización de por haber visado las Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 para la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 002-2023-MDS y Resolución de Gerencial n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 para la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 003-2023-MDS, los mismos que no cuenta con el informe de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.



Contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: "están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública". Como también el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas: (...)Los titulares de instituciones o

de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedo de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...) el énfasis es nuestro.

Del mismo modo contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, trasgredió lo establecido el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN de las bases aprobadas del proceso CAS N° 002 y 003-2023-MDS que precisa: (...) están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

Al respecto, el señor Riber Guimel Mantari Mincami ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Marco Antonio Pérez Bardales**, identificado con el DNI n.º 00191394, en su condición Segundo Miembro del Proceso CAS N° 002-2023-MDS, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 42**), Asimismo, en su condición de Gerente de Gerente de Administración y Finanzas designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 42**), ambos de 29 de noviembre de 2021, durante el periodo del 2 de enero al 30 de junio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/2683-02-007 ambos de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de CARTA N°001-2023-M.A.P.B de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, por haber suscrito la CARTA N.º 004-2023-CAS02-CONVOCATORIA de 29 de mayo de 2023, de publicación de los resultados de entrevista personal y resultados finales del PROCESO CAS N.º002-2023-MDS de la Entidad, declarándoles ganadores a quince (15) participantes de del proceso CAS N° 002, a pesar de dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Entidad, lo que conllevó a que la entidad realizara las contratación y percibieran remuneraciones indebidas como se evidencia en las planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2023, los mismos que se pagaron mediante comprobantes de pagos Nos 1263, 1563, 1895-A y 3086-A, por el importe total de S/ 230 313.33

Como también, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas por haber visado las Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 para la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 002-2023-MDS y Resolución de Gerencial n.º 072-

2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 para la conformación de la comisión evaluadora del proceso CAS N° 003-2023-MDS, los mismos que no cuenta con el informe de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; sin embargo en los procesos CAS N° 002-2023-MDS y CAS N° 003-MDS, se contrató a dieciséis (16) funcionarios a pesar de dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Municipalidad Distrital de Sepahua, lo que generó que la entidad realizara pagos de remuneraciones indebidas durante los meses de, junio, julio, agosto y setiembre, de 2023 por el monto de S/245 505.90 a pesar que se encontraban con impedimento para contratar el ámbito territorial del distrito de Sepahua, asimismo, en su condición de Gerente de Gerente de Administración y Finanzas designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023, por haber visado los comprobantes de pago n.º 0076, 0287, 523, de 1 de febrero, 1 de marzo y 27 de marzo de 2023, que contrató como serenazgo municipal al señor Maverick José De Pinho Huatangari, así como también haber autorizado el giro a cuenta CCI de mediante memorándum, n.os 0044,0140 y 0283-2023-MDS-ALC-GM-GAF, de 1 de febrero de 2023, de 1 de marzo de 2023, de 22 de marzo de 2023, respectivamente, los comprobantes de pago n.º 0066, 248 y 523 de 6 de febrero, 27 de febrero y 27 de marzo de 2023, que contrató como asistente administrativo de la Gerencia de Asesoría Jurídica al señor Julio Cesar Urquía Espinoza, así como también haber autorizado el giro a cuenta CCI de mediante memorándum, n.os 0041 y 0110, 0287-MDS-ALC-GM-GAF, de 1 de febrero de 2023, 23 de febrero de 2023 y 22 de marzo de 2023, los comprobantes de pago n.º 00155, 0273, y 632, de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo de 2023 , que contrató como asistente administrativo en el área de DEMUNA al señor Antonio Vásquez Urquía, así como también haber autorizado el giro a cuenta CCI de mediante memorándum, n.os 0068, 0133, 0330-MDS-ALC-GM-GAF, de 3 de febrero 2023, 28 de febrero de 2023, 28 de marzo de 2023, los comprobantes de pago n.º 0379 y 0596, de 7 de marzo de 2023 y 27 de marzo de 2023, que contrató como vigilante en la Subgerencia de Servicios Basicos y Control de Negocios al señor Wilder Borjas Vásquez, así como también, haber el giro a cuenta CCI mediante memorándum n.os 0193 y 0305-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 6 de marzo de 2023 y 27 de marzo de 2023; sin embargo, dichos locadores de servicio se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Distrital de Sepahua y la Provincia de Atalaya, por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad de un servidor en funciones, con el hermano de la regidora provincial de Atalaya periodo 2023-2026 y con padre y hermano del ex regidor del distrito de Sepahua periodo 2019-2022, haciendo que la entidad irrogara en pagos indebidos por el monto de S/22 100.00



Contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: "están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública". Como también el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas: (...)Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedimiento de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...) el énfasis es nuestro.

La conducta ha transgredido los literales d) y e), establece: que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, en contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, de los regidores, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio de su cargo; así como luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después, para los regidores en el ámbito territorial y para los empleados de confianza en la entidad a la que pertenecieron, de igual forma, el numeral ii) y iii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios, que se detallan a continuación: (...),(ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (iii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en el Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)"

Por lo tanto, de las normas citadas, se advierte que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, si bien están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento; estas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas, tal como lo señala la Opinión n.º 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020"(...)3. CONCLUSIÓN 3.1 a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11 de la Ley, en consecuencia

Del mismo modo contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, trasgredió lo establecido el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN de las bases aprobadas del proceso CAS N° 002 y 003-2023-MDS que precisa: (...) están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

Finalmente incumplió de una de sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobada mediante Ordenanza Municipal 011-2019-2019-MDS de 24 setiembre de 2019, artículo 64°.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes: (...) 64.8.. Supervisa y asegura como control previo final, que todos los pagos que realiza la municipalidad a los diferentes proveedores, contratistas, consultores y personal de toda la modalidad, cumplan la exigencia legal y administrativa necesaria, siendo su responsabilidad la aprobación de cualquier pago realizado por la entidad Municipal.

Al respecto, el señor Marco Antonio Pérez Bardales ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y

configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Luis Javier Zapata Vásquez**, identificado con el DNI n.º 43356950, en su condición Tercer Miembro del Proceso CAS N° 002-2023-MDS, asignado mediante Resolución de Gerencia n.º 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 42**), durante el periodo del 2 de enero al 30 de junio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/2683-02-007 ambos de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 41**); evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, por haber suscrito la CARTA N.º 004-2023-CAS02-CONVOCATORIA de 29 de mayo de 2023, de publicación de los resultados de entrevista personal y resultados finales del PROCESO CAS N.º 002-2023-MDS de la Entidad, declarándoles ganadores a quince (15) participantes de del proceso CAS N° 002, a pesar de dichos participantes ganadores se encontraban impedidos para postular, y acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la Entidad, hasta 12 meses después de haber ocupado cargos de confianza con la Entidad, lo que conllevó a que la entidad realizara las contratación y percibieran remuneraciones indebidas como se evidencia en las planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2023, los mismos que se pagaron mediante comprobantes de pagos Nos 1263, 1563, 1895-A y 3086-A, por el importe total de S/ 230 313.33

Contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: "están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública". Como también el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas: (...)Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedo de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...) el énfasis es nuestro.

Del mismo modo contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7º, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, trasgredió lo establecido el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN de las bases aprobadas del proceso CAS N° 002 y 003-

2023-MDS que precisa: (...) están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

Al respecto, el señor Luis Javier Zapata Vásquez ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

- **José Gonzales Macedo**, identificado con el DNI n.º 00010961, en su condición Primer Miembro Suplente, del proceso CAS N° 003-2023-MDS, designado con Resolución de Gerencia n.º 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), durante el periodo del 2 de enero al 30 de junio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/2683-02-007 ambos de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.º 001-2023-JEGM de 11 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 41**); evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, por haber suscrito la CARTA N.º 004-2023-CAS03-CONVOCATORIA de 28 de junio de 2023, de publicación de los resultados de entrevista personal y resultados finales del PROCESO CAS N.º 003-2023-MDS, declarándoles ganadores del proceso CAS N° 003 entre ellos a la señora Alice Lesly Quevedo Paima quien se encontraba impeditida de contratar, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad, y que derivó a que la entidad suscriba el Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria N° 024-2023-MDS de 1 de julio de 2023, el pago de remuneraciones indebidas de los meses julio, agosto y setiembre de 2023, a través de comprobantes de pago n.º 1563, 1895-A y 3086-A, el importe total de S/15 192.57.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, donde establece que: "están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública". Como también el literal e) del numeral 11.1) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas respecto a los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, las siguientes personas: (...)Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del estado. El impedimento se aplica para todo procedo de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron. (...) el énfasis es nuestro.

Del mismo modo contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al



esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, trasgredió lo establecido el numeral X IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR Y PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN de las bases aprobadas del proceso CAS N° 002 y 003-2023-MDS que precisa: (...) están impedidos de ser contratados bajo el CAS quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.

Al respecto, el señor José Gonzales Macedo ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- Juan Edgar Maquera Copa, identificado con el DNI n.º 00160706, en su condición Subgerente de Logística y Patrimonio, asignado mediante Resolución de Gerencia n.º 0013-2023-MDS-ALC de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 42**), durante el periodo del 2 de enero al 30 de junio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/2683-02-007 ambos de 29 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.º 001-2023-JEMC de 11 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 41**); evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, por haber firmado las Ordenes de Servicio n.º 61, 255 y 290, de 25 de enero, de 24 de febrero y de 9 de marzo de 2023 respectivamente, que contrató como serenazgo municipal al señor Maverick José De Pinho Huatangari, asimismo por haber firmado los Ordenes de Servicio n.º 107, 154 y 308 de 27 de enero, 9 de febrero y 10 de marzo de 2023, que contrató como asistente administrativo de la Gerencia de Asesoría Jurídica al señor Julio Cesar Urquia Espinoza, como también haber firmado las Órdenes de Servicios n.º 43, 171, y 49, de 24 de enero, 20 de febrero, 17 de marzo de 2023, que contrató como asistente administrativo en el área de DEMUNA al señor Antonio Vásquez Urquia; sin embargo dichos locadores de servicio se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Distrital de Sepahua y la Provincia de Atalaya, por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad de un servidor en funciones, con el hermano de la regidora provincial de Atalaya periodo 2023-2026 y con padre y hermano del ex regidor del distrito de Sepahua periodo 2019-2022, haciendo que la entidad irrogara en pagos indebidos por el monto de S/22 100.00

Contraviniendo lo establecido en los literales d) y e), establece: que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, en contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, de los regidores, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio de su cargo; así como luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después, para los regidores en el ámbito territorial y para los empleados de confianza en la entidad a la que pertenecieron, de igual forma, el numeral ii) y iii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios, que se detallan a continuación: (...),(ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (iii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en el



literal e), el impedimento se configura en el Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)"

Por lo tanto, de las normas citadas, se advierte que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, si bien están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento; estas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas, tal como lo señala la Opinión n.º 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020"(...).3. CONCLUSIÓN 3.1 a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11 de la Ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Además el citado Subgerente de Logística y Patrimonio funciones señaladas en la Directiva Interna n.º 003-2023-2020-MDS , conforme se precisa: "XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) TERCERA: Queda, terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la adquisición de bienes y servicios bajo su responsabilidad, riesgo y costo, por cuanto la Municipalidad Distrital de Sepahua no asumirá gastos contraídos o efectuados por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por ser la unidad orgánica competente de acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones en abastecer bienes y servicios al interior de la Entidad. Sin perjuicio de las acciones administrativas que se inicie para identificar responsables".

Asimismo, contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7º, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto, el señor Juan Edgar Maquera Copa no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Christian Omar De Pinho Huatangari, identificado con el DNI n.º 72286644, en su condición Subgerente de Contabilidad, Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0011-2023-MDMS-ALC de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 42**), durante el periodo del 2 de enero al 30 de junio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 009-2023-CG/OCI-SCE-MPA y cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/2683-02-007 ambos de 29 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 41**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta N° 001-2023-CODPH recibido el 11 de diciembre de 2023.. (**Apéndice n.º 41**), evidenciándose su participación en los siguientes hechos:

Por lo que se concluye que su responsabilidad no ha sido desvirtuada, por haber visado los comprobantes de pago n.º 0076, 0287, 523, de 1 de febrero, 1 de marzo y 27 de marzo de 2023, que contrató como serenazgo municipal al señor Maverick José De Pinho Huatangari, Por haber visado los comprobantes de pago n.º 0066, 248 y 523 de 6 de febrero, 27 de febrero y 27 de marzo de 2023, que contrató como asistente administrativo de la Gerencia de Asesoría Jurídica al señor Julio Cesar Urquía Espinoza, asimismo por haber visado los comprobantes de pago n.º 00155, 0273, y 632, de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo de 2023, que contrató como asistente administrativo en el área de DEMUNA al señor Antonio Vásquez Urquía; sin embargo dichos locadores de servicio se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del

distrito de Distrital de Sepahua y la Provincia de Atalaya, por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad de un servidor en funciones, con el hermano de la regidora provincial de Atalaya periodo 2023-2026 y con padre y hermano del ex regidor del distrito de Sepahua periodo 2019-2022, haciendo que la entidad irrogara en pagos indebidos por el monto de S/22 100.00

Contraviniendo lo establecido en los literales d) y e), establece: que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, en contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, de los regidores, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio de su cargo; así como luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después, para los regidores en el ámbito territorial y para los empleados de confianza en la entidad a la que pertenecieron, de igual forma, el numeral ii) y iii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios, que se detallan a continuación: (...),(ii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (iii) cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en el Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)"

Por lo tanto, de las normas citadas, se advierte que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, si bien están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento; estas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas, tal como lo señala la Opinión n.º 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020“(...)3. CONCLUSIÓN 3.1 a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11 de la Ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Asimismo, incumplió unas de sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobada mediante Ordenanza Municipal 011-2019-MDS de 24 setiembre de 2019, Articulo 71°.- Son funciones de la Subgerencia de Contabilidad las siguientes: (...) 71.1. Realiza el control previo y simultaneo de cada una de las operaciones financieras y ejecución presupuestal de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto Público; (...), 71.4 Controla y verifica que cada uno de los pagos (proveedores, valorizaciones, contratos pagos de personal, por las diferentes modalidades) que realiza por los diferentes conceptos, que cumpla con todas las exigencias legales establecidas, y cuenten con la documentación Sustentatoria y la fuente de financiamiento correspondiente.

Como también, contravino lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general" y "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto, el Christian Omar De Pinho Huatangari ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y

configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "se contrató a dieciséis (16) servidores públicos y cuatro (4) proveedores de servicios, los mismos que se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua y la provincia de Atalaya; situación que ocasionó un perjuicio al estado por s/267 605,90, afectando a la transparencia e integridad en la gestión de personal y de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad, "se contrató a dieciséis (16) servidores públicos y cuatro (4) proveedores de servicios, los mismos que se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Sepahua y la provincia de Atalaya; situación que ocasionó un perjuicio al estado por s/267 605,90, afectando a la transparencia e integridad en la gestión de personal y de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sepahua, se formula la conclusión siguiente:

1. A través de concurso de contratación administrativa de Servicio – CAS plazas excedentes bajo el D.L. n.º 1057 bajo la modalidad de CAS-TRANSITORIO, debiendo convocar los puestos en la modalidad a plazo indeterminado para el desarrollo de labores con carácter permanente como son de los subgerentes y gerentes; sin embargo, se convocó a proceso CAS N.º 002 y N° 003-MDS, sin realizar la evaluación, planificación y consolidación de los puestos a convocar, lo que llevó a la Entidad contratará a dieciséis (16) servidores públicos, a pesar que estos se encontraban impedidos para contratar con la Entidad por haber ocupado cargos de confianza en los últimos doce (12) meses a su contratación, asimismo, a través de diversas ordenes de servicios para locadores de servicio se contrató a cuatro (4) proveedores; sin embargo dichos locadores de servicio se encontraban con impedimento para contratar en el ámbito territorial del distrito de Distrital de Sepahua y la Provincia de Atalaya, por ser familiares de hasta segundo grado de consanguinidad de un servidor en funciones, con el hermano de la regidora provincial de Atalaya periodo 2023-2026 y con padre y hermano del ex regidor del distrito de Sepahua periodo 2019-2022, haciendo que la entidad irrogara en pagos indebidos por el monto de S/22 100.00, situación que ocasionando un perjuicio económico al estado por de S/267 605,90.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sepahua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.º 1**)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Oficio N°0522-2023-ALC-MDS de 14 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.º 5: Copia Autenticada del Expediente Interno 02364-2023 de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Informe N° 030-2023-MDS-ALC-GM de 13 de abril del 2023, que contiene las plazas para el proceso CAS N° 002-2023-MDS y los TDRs.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Informe N° 031-2023-MDS-ALC-GM de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 059-2023-MDS-ALC-GM de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Informe N°986-2023-MDS-ALC-GM-GPPyR de 14 de abril del 2023.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Informe N.º 0862-2023-SGPR-GPPR-MDS de 14 de abril del 2023.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Carta N°001-2023-CAS 02-CONVOCATORIA de 25 de abril del 2023.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 065-2023-MDS-ALC-GM de 26 de abril del 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Carta N° 002-2023-CAS 02-CONVOCATORIA de 26 de abril del 2023.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada Acta de Instalación de Evaluación Curricular de 16 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Carta N° 003-2023-CAS 02-CONVOCATORIA de 18 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N.º 068-2023-MDS-ALC de 17 de abril del 2023.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Carta N° 004-2023-CAS 02-CONVOCATORIA de 29 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de los siguientes documentos:
 - Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 014-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 014-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
 - Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 016-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 016-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
 - Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 011-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 011-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.



- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 017-2023-MDS de 31 de mayo de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 010-2023-MDS de 31 de mayo de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 018-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 018-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria n.º 009-2023-MDS de 31 de mayo de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 013-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 013-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 015-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 015-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 022-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 022-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 019-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 019-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 020-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 020-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 012-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 012-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 021-2023-MDS de 31 de mayo de 2023, y la primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad transitoria N° 021-2023-MDS de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1263 de 19 de junio de 2023 que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum N° 0729-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 19 de junio de 2023.
- Informe N.º 0911-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGC de 19 de junio de 2023.
- Informe N° 0181-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGRRHH de 19 de junio de 2023.
- Planilla de haberes (Resumen del mes de junio del año 2023).

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1563 de 19 de julio de 2023 que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum N° 0906-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 19 de julio de 2023.
- Informe N.º 1146-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGC de 19 de julio de 2023.
- Informe N° 0208-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGRRHH de 18 de julio de 2023.
- Planilla de haberes (Resumen del mes de julio del año 2023).

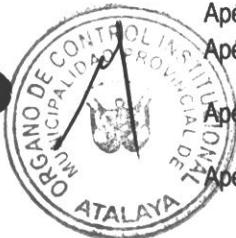
Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 1895-A de 18 de agosto de 2023, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum N° 01094-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 18 de agosto de 2023.
- Informe N.º 1345-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGC de 18 de agosto de 2023.
- Informe N° 0241-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGRRHH de 18 de agosto de 2023.
- Planilla de sueldos CAS – agosto 2023.

Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 3086 de 19 de setiembre de 2023, que contiene los siguientes documentos:

- Memorándum N° 01259-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 19 de setiembre de 2023.
- Informe N.º 1511-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGC de 19 de setiembre de 2023.
- Informe N° 0256-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGRRHH de 18 de setiembre de 2023.
- Planilla de haberes (Resumen del mes de setiembre del año 2023).

- X
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Informe N° 0173-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGRRHH de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Carta N°01382-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Informe N° 0142-2023-MDS-ALC-GM-GAJ/JAPH de 8 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 072-2023-MDS-ALC-GM de 8 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Carta N° 001-2023-CAS 03-CONVOCATORIA de 8 de junio de 2023, que contiene el proyecto de bases del proceso CAS N° 003-2023-MDS.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 019-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 8 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Acta de Instalación de Evaluación Curricular de 23 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la Carta N° 003-2023-CAS 02-CONVOCATORIA de 26 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0104-2022-MDS-ALC de 11 de mayo del 2022.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2022-MDS de 11 de mayo del 2022.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Carta N° 009-2022-ALC-MDS de 27 de setiembre del 2022.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Carta N° 004-2023-CAS 03-CONVOCATORIA de 28 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria N° 024-2023-MDS de 1 de julio del 2023.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0076 de 1 de febrero de 2023 a nombre de Maverick Jose De Pinho Huatangari que contiene los siguientes documentos:
 - Memorandum N° 0044-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 1 de febrero de 2023.
 - Acta de Conformidad de Servicios N° 56-2023 de 31 de enero de 2023.
 - Orden de Servicio N° 0000061 de 25 de enero de 2023.



Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0287 de 1 de marzo de 2023 a nombre de Maverick Jose De Pinho Huatangari que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0140-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 1 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad s/n de 28 de febrero de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000255 de 24 de febrero de 2023.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 523 de 27 de marzo de 2023 a nombre de Maverick Jose De Pinho Huatangari de 2023 que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0283-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 22 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 290-2023 de 15 de marzo de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000290 de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Directiva N° 003-2020-MDS, Directiva que regula las normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Sepahua, aprobado con Resolución de Gerencia N° 0142-2020-MDS-ALC-GM de 12 de junio del 2020.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada del acta de nacimiento de Maverick Jose De Pinho Huatangari y Christian Omar De Pinho Huatangari

Apéndice n.º 36: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0066 de 6 de febrero de 2023 a nombre de Julio Cesar Urquia Espinoza que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0041-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 1 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 25-2023 de 30 de enero de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000107 de 27 de enero de 2023.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 248 de 27 de febrero de 2023 a nombre de Julio Cesar Urquia Espinoza que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0110-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 23 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 137-2023 de 21 de febrero de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000154 de 9 de febrero de 2023.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 536 de 27 de marzo de 2023 a nombre de Julio Cesar Urquia Espinoza que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0287-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 22 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 409-2023 de 22 de marzo de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000308 de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 37: Copia simple de la Declaración Jurada de Intereses de la señora Melissa Viviana Perez Espinoza.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada del Comprobante de pago N° 00155 de 6 de febrero de 2023 a nombre de Antonio Vasquez Urquia que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0068-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 3 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 38-2023 de 31 de enero de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000043 de 25 de enero de 2023.

Copia autenticada del Comprobante de pago N° 0273 de 01 de marzo de 2023 a nombre de Antonio Vasquez Urquia que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0133-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 28 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 165-2023 de 24 de febrero de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000171 de 20 de febrero de 2023

Copia autenticada del Comprobante de pago N° 632 de 28 de marzo de 2023 a nombre de Antonio Vasquez Urquia que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0330-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 28 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 343-2023 de 22 de marzo de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000409 de 17 de marzo de 2023

Apéndice n.º 39: Copia simple de la Declaración Jurada de Intereses del señor Francisco Vasquez Urquia

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del Comprobante de pago N° 0379 de 7 de marzo de 2023 a nombre de Wilder Vasquez Borjas que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0193-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 6 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 251-2023 de 1 de marzo de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000243 de 22 de febrero de 2023.

Copia autenticada del Comprobante de pago N° 596 de 27 de marzo de 2023 a nombre de Wilder Vasquez Borjas que contiene los siguientes documentos:

- Memorandum N° 0305-2023-MDS-ALC-GM-GAF de 27 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad de Servicios N° 381-2023 de 21 de marzo de 2023.
- Orden de Servicio N° 0000384 de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 41: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 42: Documentos de designación y cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.º 43: Copia Autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDS de 24 de septiembre de 2019.

Apéndice n.º 44: Copia Autenticada del Clasificador de Cargos (CC) 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0299-2019-ALC-MDS de 20 de diciembre del 2019.

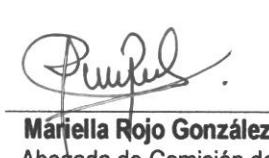
Atalaya, 15 de diciembre de 2023



Adolfo Leonardo Cavero
Egúsquiza Silva
Supervisor de Comisión de Control



Max Guiver Pizango Urbina
Jefe de Comisión de Control



Mariella Rojo González
Abogada de Comisión de
Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA:**

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 15 de diciembre de 2023



Adolfo Leonardo Cavero Egusquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Atalaya



APÉNDICE N.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-2683-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Nº de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	SE CONTRATÓ A DIECISÉIS (16) SERVIDORES PÚBLICOS Y CUATRO (4) PROVEEDORES DE SERVICIOS, LOS MISMOS QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SEPAHUA Y LA PROVINCIA DE ATALAYA; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/267 605,90, AFECTANDO A LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE PERSONAL	Jorge Lenín Escudero Viera	00156856	Gerente Municipal	02/01/2023	30/06/2023	CAS FUNCIONAL	00156856		X	X	
2		Patricia Córdova Vargas	41105263	Sub Gerente de Recursos Humanos/ Tercer Miembro del comité de selección del proceso CAS N° 003-2023-MDS	02/01/2023 08/06/2023	CONTINUA	CAS	41105263		X	X	
3		Riber Guimel Mantari Mincami	46276870	Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización/ Primer Miembro - presidente del Proceso CAS N° 002-2023-MDS/ Segundo Miembro del proceso CAS N° 003-2023-MDS	02/01/2023 17/04/2023 08/06/2023	CONTINUA	CAS	46276870		X	X	
4		Marco Antonio Pérez Bardales	00191394	Gerente de Administración y Finanzas/ Segundo Miembro del Proceso CAS N° 002-2023-MDS	02/01/2023 17/04/2023	CONTINUA	CAS	00191394		X	X	
5		Luis Javier Zapata Vásquez	43356950	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano/Tercer Miembro del Proceso CAS N° 002-2023-MDS	02/01/2023 17/04/2023	30/06/2023	CAS	43356950		X	X	



6	Y DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	José Gonzales Macedo	00010961	Gerente de Desarrollo Social y Economico/Primer Miembro Suplente del proceso CAS N° 003-2023-MDS	02/01/2023 08/06/2023	CONITNUA	CAS	00010961			X	X	
7		Juan Edgar Maquera Copa	00160706	Subgerente de Logística y Patrimonio	02/01/2023	31/05/2023	CAS FUNCIONAL	00160706			X	X	
8		Christian Omar De Pinho Huatangari	72286644	Subgerente de Contabilidad	02/01/2023	31/05/2023	CAS FUNCIONAL	72286644			X	X	

00054



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Atalaya, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 577-2023-OCI/2683

Señor:
John Harold Salcedo Ríos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sepahua
Jr. Seminario s/n
Sepahua/Atalaya/Ucayali

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 041-2023-2-2683-SCE.

Ref : a) Oficio n.º 0488-2023-OCI/2683 de 13 de octubre de 2023, notificado por casilla electrónica mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000042-2023-CG/2683.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus, modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunica el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y contratación de personal con impedimento para contratar con la Municipalidad Distrital de Sepahua", en la Municipalidad Distrital de Sepahua a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 041-2023-2-2683-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Sepahua se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde responsabilidades administrativa por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
LIC. ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUINA SILVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SI	
MESA DE PART	
RECIBID	
FECHA:	15 / 12 / 23
HORA:	14:41
FIRMA:	
N. REG.	2781